



GACETA DE LA REPÚBLICA

DIARIO OFICIAL

Dirección, Administración y venta de ejemplares
CASPE, 90, principal, 2.ª Teléfono 52538

Año CCLXXII. — TOMO I.

BARCELONA, DOMINGO, 27 MARZO 1938

Núm. 86. — Página 1527

SUMARIO

Ministerio de Hacienda y Economía

Decreto concediendo un crédito extra-ordinario de 1.536.825 pesetas con destino al pago de haberes del personal del Ministerio de la Gobernación. — Página 1528.

Otro concediendo un suplemento de crédito 18.750 pesetas con cargo al presupuesto vigente para gastos de conducción de valijas oficiales del Ministerio de Estado. — Página 1528.

Otro concediendo un crédito extraordinario de 375.000 pesetas para atender al pago de subvenciones por desplazamiento del personal de la Guardería Forestal Republicana. — Página 1528.

Otro concediendo cuatro suplementos de crédito importante en junto 50.034.528'81 pesetas para pago de personal y servicios del Instituto de Carabineros. — Página 1529.

Otro concediendo un crédito extraordinario de 1.538.425'55 pesetas para construir por el sistema de administración los refugios contra ataques aéreos que se especifican. — Página 1529.

Otro concediendo un crédito extraordinario de 22.500 pesetas para pago de jornales durante el mes de Marzo de los repartidores de telégrafos. — Página 1530.

Otro concediendo tres suplementos de crédito importante en junto la cantidad de 67.790.521'38 pesetas para atender a los gastos del Cuerpo de

Seguridad con la distribución que se detalla en el anexo que se inserta. — Página 1530.

Otro concediendo varios suplementos de crédito importante en junto la cantidad de 9.976.985'25 pesetas para atender a los gastos de personal perteneciente a la Dirección General de Seguridad que se detalla en el anexo que se inserta. — Página 1531.

Presidencia del Consejo de Ministros

Decreto disponiendo sea adelantada la hora legal el día 2 de Abril próximo. — Página 1539.

Ministerio de Justicia

Ordenes relativas a nombramientos, traslados, ceses y concesión de subvenciones por desplazamiento de los funcionarios de la administración de Justicia a que se hace referencia en las respectivas disposiciones que se insertan. — Página 1539.

Ministerio de Defensa Nacional

Ordenes disponiendo queden movilizados en la industria de guerra que prestan sus servicios los individuos que se citan en las respectivas disposiciones que se insertan por ser en ellas insustituibles. — Página 1540.

Ministerio de Hacienda y Economía

Orden nombrando en las categorías y clases que se expresan a los fun-

cionarios de este Departamento que se citan. — Página 1543.

Otras interviniendo provisionalmente las industrias que se citan en sus respectivas disposiciones ajustando, se a lo prevenido en el Decreto de 23 de Febrero de 1937 y sus posteriores normas de aplicación. — Página 1546.

Otra disponiendo quede en situación de disponible gubernativo con los dos tercios del sueldo, el Ingeniero del Cuerpo Nacional de Minas D. José Romero Ortiz de Villacian. — Página 1546.

Otra declarando cesantes a los Ingenieros del Cuerpo Nacional de Minas que se mencionan. — Página 1546.

Otra nombrando Auxiliares interinos de administración civil de la Subsecretaría de Economía a los aspirantes que se mencionan. — Página 1546.

Ministerio de la Gobernación

Orden disponiendo se concedan las re-compensas que se expresan a los funcionarios destinados en el Gobierno General de Aragón que se citan como premio a su ejemplar conducta con motivo de la evacuación de Caspe. — Página 1547.

Ministerio de Instrucción Pública y Sanidad

Ordenes relativas a separaciones, jubilaciones, sanciones y concesión de subvenciones por desplazamiento de los funcionarios de este Departamento que se citan en

las respectivas disposiciones que se insertan. — Página 1547.

Otras disponiendo se libren las cantidades que se señalan en las disposiciones que se insertan para las obras de los Centros docentes de este Departamento que se citan. — Página 1548.

Ministerio de Comunicaciones, Trans- portes y Obras Públicas

Orden considerando repuesto en el Escalafón del Cuerpo a efectos pasivos que corresponda a la Viuda del Torrero de Faros Don Serafín de Castro Caballero. — Página 1551.

Otra separando definitivamente del servicio a los agentes rurales que se mencionan. — Página 1551.

Otra declarando en situación de Supernumerario al Cartero Urbano, Don Enrique Grande Morera. — Página 1551.

Otra disponiendo la requisita de la embarcación "Berenice" a los fines que se expresan. — Página 1551.

Ministerio de Trabajo y Asistencia Social

Orden disponiendo se denomine al Delegado para asuntos de la Dirección General de Asistencia Social de este Departamento en Madrid, Encargado de los Servicios Ministeriales de la referida Dirección. — Página 1551.

Administración Central

Estado. — Asuntos Judiciales. — No-

tificaciones de las Representaciones diplomáticas y consulares de España en el extranjero, participando el fallecimiento de los hijos españoles que se citan. — Página 1552.

HACIENDA Y ECONOMIA. — Centro Oficial de Contratación de Moneda. — Fijando los cambios de divisas extranjeras para el día de la fecha. — Página 1552.

INSTRUCCION PUBLICA Y SANIDAD. — Dirección General de Primera Enseñanza. — Concesión de excedencias e imposición de sanciones al personal docente que se menciona en las respectivas disposiciones que se mentan. — Página 1553.

ANEXO UNICO

Anuncios de previo pago. Edictos. Requisitorias. — Página 1554.

MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

DECRETOS

Retrasada la disolución de las Milicias de Vigilancia de la Retaguardia y su absorción por el Cuerpo de Seguridad, a causa de no haberse ultimado con anterioridad al comienzo de año en curso, los exámenes de aptitud que han de preceder al ingreso de los ponentes de dichas Milicias en este Cuerpo, se hace preciso arbitrar un crédito que permita satisfacer los devengos de los milicianos durante el tiempo del presente trimestre en que han continuado en la misma situación que tenían en el año anterior.

Las razones que abonen la concesión de tales recursos constan en un expediente en que también figuran los informes de la Intervención general y del Consejo de Estado favorables a que esta se realice por medida gubernativa.

Con los fundamentos expuestos, y a propuesta del Ministro de Hacienda y Economía, de acuerdo con el Consejo de Ministros y en uso de la excepción contenida en el apartado a) del artículo ciento catorce de la Constitución; Vengo en decretar lo que sigue:

Artículo primero. Se concede un crédito extraordinario de un millón quinientas treinta y seis mil ochocientas veinticinco pesetas a un grupo adicional que se figurará en el presupuesto en vigor de la Sección sexta "Ministerio de la Gobernación", capítulo primero "Personal", artículo primero

"Sueldos" con destino al pago de haberes del personal de Milicias de Vigilancia de la Retaguardia.

Art. 2.º En compensación al mayor gasto que representa lo dispuesto por el artículo anterior se anularán en las dotaciones correspondientes al Cuerpo de Seguridad una parte proporcional de los haberes de tantos individuos componentes del mismo, como milicianos se mantenga en el actual período trimestral.

Art. 3.º El Gobierno dará cuenta a las Cortes del presente Decreto.

Dado en Barcelona, a 24 de Marzo de mil novecientos treinta y och.

MANUEL AZANA

El Ministro de Hacienda y Economía,

JUAN NEGRIN LOPEZ

Subsistentes en el trimestre actual las circunstancias que impusieron en el año anterior la concesión de un suplemento de crédito al figurado en el presupuesto de obligaciones del Ministerio de Estado, con destino a los gastos de viaje de los encargados de conducir las valijas oficiales, se ha instruido un expediente en que constan los informes de la Intervención general y del Consejo de Estado favorables al otorgamiento de recursos suplementarios de la aludida consignación, por medida gubernativa y en cuantía proporcionada la vigencia del período presupuestario trimestral.

Con tales fundamentos, a propuesta del Ministro de Hacienda y Economía, de acuerdo con el Consejo de Ministros y como caso comprendido en las ex-

cepciones de los apartados a) y d) del artículo ciento catorce de la Constitución; Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Se concede un suplemento de crédito de dieciocho mil setecientas cincuenta pesetas al figurado en el presupuesto en vigor de la Sección segunda de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, capítulo tercero "Gastos diversos", artículo primero "De carácter general", grupo primero "Servicios generales del Ministerio y Subsecretaría", concepto cuarto "Gastos de viaje de los encargados de conducir las valijas oficiales".

Art. 2.º El importe del expresado suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Art. 3.º El Gobierno dará cuenta a las Cortes de este Decreto.

Dado en Barcelona a 24 de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.

MANUEL AZANA

El Ministro de Hacienda y Economía,

JUAN NEGRIN LOPEZ

El cumplimiento, durante el trimestre en vigor, del derecho otorgado en el año último al Cuerpo de Guardia Forestal a percibir una subvención de cinco pesetas diarias como compensación a los frecuentes desplazamientos a que obliga a su personal la intensificación de trabajo derivado de la situación actual, exige lo mismo que requirió en aquel ejercicio, la conce-

sión de un crédito extraordinario especialmente destinado al abono de tales atenciones.

Para llegar a su otorgamiento se ha instruido un expediente en que constan los dictámenes de la Intervención General y del Consejo de Estado favorables a que ello se lleve a efecto por medida gubernativa.

Y fundado en las expresadas consideraciones, a propuesta del Ministro de Hacienda y Economía, de acuerdo con el Consejo de Ministros y como caso comprendido en la excepción del apartado a) del artículo ciento catorce de la Constitución; Vengo en decretar lo que sigue:

Artículo primero. Se concede un crédito extraordinario de trescientas setenta y cinco mil pesetas, cuarta parte del gasto anual de un millón quinientas mil a que asciende el importe de la subvención de cinco pesetas diarias reconocida al personal de la Guardería Forestal Republicana por la Orden de veinte de mayo de mil novecientos treinta y siete, a un concepto adicional que con dicho destino se figurará en el presupuesto en vigor de la Sección décima de Obligaciones de los Departamentos ministeriales "Ministerio de Agricultura", capítulo tercero "Gastos diversos", artículo cuarto "Auxilios, subvenciones y subsidios", grupo primero "Subsecretaría".

Art. 2.º El importe del antedicho crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Art. 3.º El Gobierno dará cuenta a las Cortes de este Decreto.

Dado en Barcelona, a 24 de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda y Economía,

JUAN LOPEZ NEGRIN

El incremento experimentado por las fuerzas de Carabineros con motivo de la campaña bélica actual, originó en el ejercicio anterior una insuficiencia de créditos presupuestados aplicables a gastos de personal del expresado Instituto, que se repite en el trimestre actual porque las dotaciones disponibles para el mismo corresponden al veinticinco por ciento de aquellos créditos, que han sido prorrogados conforme a lo previsto por el artículo ciento siete de la Constitución.

En tales condiciones resulta preciso

proceder a una concesión suplementaria de recursos que ha sido informada favorablemente por la Intervención General y por el Consejo de Estado.

Y fundado en ambas consideraciones, a propuesta del Ministro de Hacienda y Economía, de acuerdo con el Consejo de Ministros y como caso comprendido en el apartado a) del artículo ciento catorce del texto constitucional antes citado; Vengo en decretar lo que sigue:

Artículo primero. Se conceden al capítulo primero "Personal" del presupuesto en vigor de la Sección décimocuarta "Gastos de las Contribuciones y Rentas Públicas", cuatro suplementos de crédito importantes en jun' o cincuenta millones treinta y cuatro mil quinientas veintiocho pesetas ochenta y un céntimos, con la siguiente distribución: Al artículo primero "Sueldos", grupo tercero "Carabineros".—Jefes y Oficiales", dos millones trescientas setenta y cinco mil setecientos cincuenta pesetas; al mismo artículo primero, grupo cuarto "Carabineros.—Cuerpo de Suboficiales y Tropa", veintidós millones quinientas cuatro mil veintidós, con cincuenta céntimos; al artículo segundo "Otras remuneraciones", grupo sexto "Servicios de Carabineros", cuatro millones ciento ochenta mil seiscientos ochenta y una, con treinta y un céntimos; y al artículo tercero "Asistencias y dietas", grupo cuarto "Carabineros", veintidós millones novecientos setenta y cuatro mil setenta y cinco pesetas.

Art. 2.º El importe de los indicados suplementos de crédito se cubrirá en la forma prevista por el artículo cuarenta y uno de la ley de primero de Julio de mil novecientos once.

Art. 3.º El Gobierno dará cuenta a las Cortes del presente Decreto.

Dado en Barcelona, a 24 de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda y Economía,

JUAN NEGRIN LOPEZ

El traslado del Gobierno de la República a Barcelona ha creado la necesidad de proceder en esta ciudad a la construcción de algunos refugios contra ataques aéreos, que pongan a cubierto de estos peligros, en primer término, a aquellas personas que por su significación y por los cargos que desempeñan, pueden constituir un elevado objetivo de aquellas acciones in-

Para alcanzar estos fines, se ha proyectado la construcción por administración, conforme a lo autorizado por el Decreto de dieciocho de Agosto de mil novecientos treinta y seis, de cuatro refugios antiaéreos, para cuya ejecución se requiere la concesión de un crédito extraordinario, con cuyo otorgamiento por medida gubernativa se han mostrado conformes la Intervención General y el Consejo de Estado al emitir sus respectivos dictámenes en el expediente al efecto instruido.

Fundado en las expresadas consideraciones, de acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda y Economía y como caso comprendido en las excepciones del apartado a) del artículo ciento catorce de la Constitución; Vengo en decretar lo que sigue:

Artículo primero. Se autoriza la construcción, por el sistema de administración, conforme a lo previsto por el Decreto de dieciocho de agosto de mil novecientos treinta y seis, de cuatro refugios antiaéreos, tres en Pedralbes y el cuarto en la finca número ochenta y dos de la Avenida de Pi y Margall de la ciudad de Barcelona, de acuerdo con los proyectos al efecto aprobados por la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial.

Art. 2.º Para atender a los gastos que origine lo dispuesto por el artículo anterior, se concede un crédito extraordinario de un millón quinientas treinta y ocho mil cuatrocientas veinticinco pesetas cincuenta y cinco céntimos, que se imputará a un concepto adicional del presupuesto en vigor de la Sección décimocuarta "Gastos de las Contribuciones y Rentas Públicas", capítulo cuarto "Gastos de carácter extraordinario o de primer establecimiento", artículo primero "Construcciones y adquisiciones extraordinarias", grupo primero "Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial".

Art. 3.º El importe del indicado crédito extraordinario se cubrirá en la forma dispuesta por el artículo cuarenta y uno de la Ley de primero de Julio de mil novecientos once.

Art. 4.º El Gobierno dará cuenta a las Cortes del presente Decreto.

Dado en Barcelona, a 24 de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda y Economía,

JUAN NEGRIN LOPEZ

La necesidad de sustituir a los repartidores de telégrafos incorporados al Ejército, con otros que, fuera de la edad militar, pruebe su idoneidad para el desempeño de aquellas funciones ha aconsejado al Gobierno la creación de ciento cincuenta plazas de mensajeros locales dotadas con el jornal de cinco pesetas diarias, plazas que, para ser cubiertas, requieren la habilitación de un crédito extraordinario, pues no les es aplicable ninguno de los comprendidos en el Presupuesto en vigor.

La concesión, por medida gubernativa, de los nuevos recursos a partir de primero de Marzo, ha merecido la conformidad de la Intervención general y del Consejo de Estado; por cuyo motivo, y atendidas las razones expuestas, de acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda y Economía y como caso comprendido en el apartado a) del artículo ciento catorce de la Constitución; Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Se concede un crédito extraordinario de veintidós mil quinientas pesetas a un concepto adicional que se figurará en el presupuesto de la Sección décimo-segunda de Obligaciones de los Departamentos ministeriales "Ministerio de Comunicaciones, Transportes y Obras Públicas", capítulo primero "Personal", artículo cuarto "Jornales", grupo tercero "Dirección general de Telecomunicación", destinado a satisfacer los jornales que devenguen durante el mes de Marzo actual ciento cincuenta mensajeros locales dedicados al reparto de telegramas y nombrados con arreglo a las normas señaladas en la orden ministerial de catorce de Diciembre de mil novecientos treinta y siete.

Artículo segundo. El importe del expresado crédito extraordinario se cubrirá en la forma señalada por el artículo cuarenta y uno de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Artículo tercero. El Gobierno dará cuenta a las Cortes de la presente disposición.

Dado en Barcelona, 24 de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.

MANUEL AZAÑA.

El ministro de Hacienda y Economía,

JUAN NEGRIN Y LOPEZ.

Reorganizado el Cuerpo de Seguridad y aprobada por Decreto de diecinueve de Noviembre último la plantilla de su Grupo Uniformado, se ha puesto de manifiesto la insuficiencia de los créditos figurados en el presupuesto actual para atender a los gastos que impone la vigencia de aquel precepto y, por consiguiente, la necesidad de proceder a su incrementación.

Las razones que abonan el mayor gasto y la cuantía y detalle de los que han de cubrirse, constan en un expediente al efecto instruido, en el que también figuran los informes de la Intervención General y del Consejo de Estado, favorables a la concesión, por medida gubernativa de los recursos suplementarios indispensables.

Con tal fundamento, a propuesta del Ministro de Hacienda y Economía, de acuerdo con el Consejo de Ministros y como caso comprendido en las excepciones de los apartados a) y b) del artículo 114 de la Constitución;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Se conceden al vigente presupuesto de gastos de la Sección sexta "Ministerio de la Gobernación", tres suplementos de crédito importantes en junto sesenta y siete millones setecientos noventa mil quinientas veintiuna pesetas con treinta y ocho céntimos, destinados a poner en vigor para el trimestre en ejercicio el presupuesto anual de gastos de la Inspección General de Seguridad, Grupo Uniformado, que se detalla en el adjunto anexo y distribuidos como sigue: "Al capítulo primero "Personal", cuarenta y cinco millones seiscientos noventa y nueve mil seiscientos cincuenta y tres pesetas

doce céntimos; al capítulo tercero "Gastos diversos", veintinueve millones cuatrocientas cuarenta y cuatro mil cuatrocientas setenta y dos pesetas cincuenta y un céntimos; y al capítulo cuarto "Gastos de carácter extraordinario o de primer establecimiento", seiscientos cuarenta y seis mil trescientas noventa y cinco pesetas setenta y cinco céntimos.

Art. segundo. Se anulan en el capítulo segundo "Material" de la propia Sección sexta, seiscientos sesenta y un mil setecientos cincuenta y una pesetas cincuenta y siete céntimos, equivalentes al importe anual de dos millones seiscientos cuarenta y siete mil seis con treinta céntimos, que resultan sobrante en dicho capítulo a consecuencia de la aplicación del detalle de presupuesto que se alude en el artículo anterior.

Art. tercero. Los reintegros que se obtendrán por cuenta de los pagos que se efectúen en concepto de anticipos de prendas y equipos a las fuerzas, se aplicarán a un nuevo artículo que con la expresión "Reintegro de equipos y prendas facilitados al Cuerpo de Seguridad, Grupo Uniformado", se figurará en el capítulo segundo "Reembolsos" de la Sección quinta "Recursos del Tesoro" del presupuesto de ingresos.

Art. cuarto. La diferencia entre los créditos que se otorgan y el importe de los que se anulan y de los reintegros que conforme a lo dispuesto en el precedente artículo se obtengan, se cubrirá en la forma al efecto determinada por el artículo cuarenta y uno de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Art. quinto. El Gobierno dará cuenta a las Cortes del presente Decreto.

Dado en Barcelona, a 24 de Marzo de 1938.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda y Economía,

JUAN NEGRIN LOPEZ

Anexo al Decreto de esta fecha fijando el detalle de los créditos que constituyen el Presupuesto anual de gastos de la Inspección General de Seguridad, Grupo Uniformado.

SECCION SEXTA
MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Capítulo 1.º — Personal. — Haberes activos

Artículo 1.º — Sueldos

<i>Grupo adicional.</i>	<i>de Seguridad.</i>	<i>Grupo Uniformado.</i>
1 Coronel Inspector, a 13.000 pesetas		13.000
10 Coroneles, a 13.000 pesetas		130.000
25 Tenientes Coroneles, a 11.000 pesetas		275.000
55 Comandantes, a 9.000 pesetas		495.000
340 Capitanes, a 7.500 pesetas		2.550.000
1.200 Tenientes, a 5.000 pesetas		6.000.000
2.455 Sargentos, a 3.950 pesetas		9.697.250
6.900 Cabos, a 3.500 pesetas		24.150.000
47.500 Guardias, a 3.250 pesetas		154.375.000
450 Cornetas, y Trompetas, a 3.250 pesetas		1.462.500
48 Herradores, a 3.500 pesetas		168.000
<i>Médicos</i>		
1 Comandante Médico. Jefe de Sanidad, a 9.000 pesetas		9.000
2 Comandantes Médicos Inspectores, a 9.000 pesetas		18.000
3 Directores del Hospital, a 9.000 pesetas		27.000
5 Capitanes Médicos, Jefes de Equipo Quirúrgico, a 7.500 pesetas		37.500
3 Capitanes Médicos, Jefes de Medicina en los Hospitales Base, a 7.500 pesetas		22.500
12 Médicos Especialistas, a 7.500 pesetas		90.000
30 Capitanes Médicos, a 7.500 pesetas		225.000
30 Tenientes Médicos, a 5.000 pesetas		150.000
50 Sargentos Practicantes, a 3.950 pesetas		197.500
TECNICOS		
<i>Maestros de Talleres</i>		
2 Maestros de Talleres de primera, a 8.000 pesetas		16.000
10 Maestros de Talleres de segunda, a 5.000 pesetas		50.000
MAESTROS ARMEROS		
1 Maestro Armero, asimilado a Comandante, a 9.000 pesetas		9.000
3 Maestros Armeros, asimilados a Capitán, a 7.500 pesetas		22.500
4 Maestros Armeros, asimilados a Teniente, a 5.000 pesetas		20.000
<i>Veterinarios</i>		
1 Veterinario Mayor, a 9.000 pesetas		9.000
4 Capitanes Veterinarios, a 7.500 pesetas		30.000
<i>Asesoría Jurídica</i>		
1 Asesor Jurídico, a 9.000 pesetas		9.000
<i>Guarnicionero</i>		
1 Maestro Guarnicionero, a 5.000 pesetas		5.000
Artículo 2.º — Otras remuneraciones		
<i>Grupo adicional. — Cuerpo de Seguridad. — Grupo Uniformado.</i>		
GRATIFICACIONES		
1 Coronel Inspector, a 12.000 pesetas		12.000
10 Coroneles, a 9.000 pesetas		90.000
25 Tenientes Coroneles, a 7.000 pesetas		175.000
55 Comandantes, a 6.000 pesetas		330.000
340 Capitanes, a 4.500 pesetas		1.530.000
1.200 Tenientes, a 4.000 pesetas		4.800.000
2.455 Sargentos, a 1.500 pesetas		3.682.500
6.900 Cabos, a 1.050 pesetas		7.245.000
47.500 Guardias, a 1.028 pesetas		48.592.500
450 Cornetas y Trompetas, a 1.028 pesetas		460.850
48 Herradores, a 1.050 pesetas		50.400
<i>Médicos</i>		
1 Comandante Médico, Jefe de Sanidad, a 6.000 pesetas		6.000
2 Comandantes Médicos Inspectores, a 6.000 pesetas		12.000

3 Comandantes Médicos, Directores de Hospital, a 6.000 pesetas	18.000
5 Capitanes Médicos, Jefes de Equipo Quirúrgico, a 4.500 pesetas	22.500
3 Capitanes Médicos, Jefes de Medicina en los Hospitales Base, a 4.500 pesetas	13.500
12 Capitanes Médicos, Especialistas, a 4.500 pesetas	54.000
30 Capitanes Médicos, a 4.500 pesetas	135.000
30 Tenientes Médicos, a 4.000 pesetas	120.000
50 Sargentos Practicantes, a 1.500 pesetas	75.000

TECNICOS

MAESTROS ARMEROS

1 Maestro Armero, asimilado a Comandante, a 6.000 pesetas	6.000
3 Maestros Armeros, asimilados a Capitán, a 4.500 pesetas	13.500
4 Maestros Armeros, asimilados a Teniente, a 4.000 pesetas	16.000

Veterinarios

1 Veterinario Mayor, a 6.000 pesetas	6.000
4 Capitanes Veterinarios, a 4.500 pesetas	18.000

Asesoría Jurídica

1 Asesor Jurídico, a 6.000 pesetas	6.000
------------------------------------	-------

Guarnicionero

1 Maestro Guarnicionero, asimilado a Teniente, a 4.000 pesetas	4.000
--	-------

GRATIFICACIONES DIVERSAS

Por gastos de representación al Inspector General	6.000
Para la Secretaría particular del mismo	7.225
Por efectividad del personal de Jefes, Oficiales, Médicos y Veterinarios militares en sus diversas situaciones en la cuantía que determinan las leyes de 29 de Julio de 1918 y 8 de Julio de 1921	1.020.480
Por la de 75 pesetas anuales para el personal de tropa con derecho a quinquenios	6.155.207
Gratificación al personal obrero y auxiliar de talleres del Parque Móvil, así como a los conductores de vehículos en la proporción que se expresa	
156 obreros de primera, a 1.080 pesetas	168.480
117 obreros de segunda, a 720 pesetas	84.240
28 obreros auxiliares, a 360 pesetas	82.080
1.344 conductores de primera, a 1.080 pesetas	1.451.520
783 conductores de segunda, a 720 pesetas	563.760
372 conductores de tercera, a 360 pesetas	133.920
	<u>2.484.000</u>

ASIGNACIONES

Por el 50 por 100 de residencia sobre el sueldo, para el personal destinado en los territorios de Ceuta y Melilla; 30 por 100 para el de Canarias; 20 por 100 a los de las capitales de Sevilla, Bilbao, San Sebastián y Santander, estas dos últimas durante los meses de verano; así como el 15 por 100 para el del Valle de Arán; 10 por 100 para el de Menorca e Ibiza, y 5 por 100 para el de Seo de Urgel, Jaca, Olot y Figueras	1.343.142,12
--	--------------

BONIFICACIONES

Por la especial del Arma de Caballería al personal de tropa, a 100 pesetas anuales	48.600,00
Para el pago de pensiones de cruces de las distintas clases, Medalla de Sufrimientos por la Patria y sus indemnizaciones correspondientes	452.473,00

INDEMNIZACIONES

Para resarcir de pérdidas o deterioros sufridos en el vestuario con ocasión del servicio	5.000,00
Para resarcir de gastos por transporte de agua, al personal con destino en puntos en que esté reconocido este servicio, así como a los concentrados	50.091,61
Para gastos relacionados con la destrucción y reconocimiento de materias explosivas	5.000,00
Para entretenimiento de 8 fraguas de herrador, a razón de 180 pesetas una	1.440,00
	<u>79.071,908,78</u>

Artículo 3.º — Asistencias y Dietas

Grupo adicional. — Cuerpo de Seguridad. — Grupo Uniformado.

Para pago de asistencias con derecho a devengos en la localidad y el de dietas, plus s y asignación de residencia al Personal del Cuerpo	125.421.457,50
Total del Capítulo 1.º	<u>404.756.116,23</u>

Capítulo 2.º — Material
MATERIAL EN GENERAL

Artículo 1.º — De oficina, no inventariable

Grupo adicional. — Cuerpo de Seguridad. — Grupo Uniformado.

Para gastos de Alumbrado, esterado, calefacción, agua, suscripciones, útiles y gastos de limpieza, teléfonos, correspondencia postal, telegráfica y aérea, efectos de desinfección, escritorio y uniformes	1.789.126,80	
Para alumbrado de caballerizas en la cuantía de 4'50 pesetas anuales por caballo	9.000,00	
Para entretenimiento de sala de oficiales de grupos en la cuantía mensual que proporcionalmente resulte del número de unidades de cada uno de aquellos, así como para colegios	44.064,00	1.842.190,80

Artículo 2.º — De oficina, inventariable

Grupo adicional. — Cuerpo de Seguridad. — Grupo Uniformado.

Para adquisición de máquinas de escribir, calcular, aparatos de limpieza, ventiladores, ficheros, mobiliario en general, material dactiloscópico y su conservación	102.400,00	
--	------------	--

Artículo 3.º — Impresiones, Encuadernaciones y Publicaciones

Grupo adicional. — Cuerpo de Seguridad. — Grupo Uniformado.

Para suscripción a la GACETA DE LA REPUBLICA en las Oficinas de Mando "Boletín Oficial" y para adquisición de publicaciones oficiales que se autoricen y encuadernación de obras legislativas y técnicas	85.000,00	
--	-----------	--

Artículo 4.º — Arrendamiento de locales. — Alquileros

Grupo adicional. — Cuerpo de Seguridad. — Grupo Uniformado.

Para pago de edificios arrendados con destino al acuartelamiento de la fuerza del Cuerpo de Seguridad	2.700.000,00	
Para alquiler de edificios de los Parques Móviles y locales destinados a garages de material destacado y a servicio del Cuerpo	400.000,00	3.100.000,00

Artículo 5.º — Obras de adaptación, conservación y reparación

Grupo adicional. — Cuerpo de Seguridad. — Grupo Uniformado.

Para obras de adaptación, conservación y reparación en los distintos locales propiedad del Estado que ocupa la Fuerza del Cuerpo de Seguridad	188.700,00	
---	------------	--

Total del Capítulo 2.º	5.268.290,80	
------------------------	--------------	--

Capítulo 3.º — Gastos diversos
GASTOS VARIOS

Artículo 1.º — De carácter general

Grupo adicional. — Cuerpo de Seguridad. — Grupo Uniformado.

Para sufragar los gastos por transportes terrestres y marítimos en traslados forzosos del personal del Cuerpo de Seguridad y sus familias con derecho reconocido con arreglo a las disposiciones vigentes, así como el de conducción de dementes, transporte de municiones y ganado, como igualmente para el de la diferencia de cambio de los pagos que se realicen	997.992,00	
Para obligaciones emanadas de la Ley de 8 de octubre de 1932 y para atender al débito por anticipo de pagas u otros justificados que resulten fallidos	13.644,00	1.011.636,00

Artículo 2.º — Subsistencias, Hospitalidades, Transportes, Acuartelamiento y Vestuario

Grupo adicional. — Cuerpo de Seguridad. — Grupo Uniformado.

Para sostenimiento de hospitales del Cuerpo de Seguridad; para pago de diferencia de precio entre el importe total de las estancias causadas por enfermedad o accidente que no deba sufragar el Estado, por el personal de Jefes, Oficiales, Tropa y sus familiares, con derecho reconocido, así como para resarcir a los interesados los gastos de curación por accidente en actos del servicio.	2.022.992,00	
---	--------------	--

Artículo 3.º — Alimentación de ganado

Grupo Adicional. — Cuerpo de Seguridad. — Grupo Uniformado

Para pagos de raciones de cebada y paja, para los caballos del Cuerpo de Seguridad, así como para el herraje, medicamentos, entretenimiento de equipo y montura y demás gastos que originen los servicios de caballería	800.000,00	
---	------------	--

Artículo 4.º — Auxilios, subvenciones y subsidios

Grupo adicional. — Cuerpo de Seguridad. — Grupo Uniformado.

Para gastos de acción social por servicios prestados a requerimiento o en auxilio y en cooperación de las Fuerzas del Cuerpo de Seguridad por personal ajeno al mismo, pagas de tropas, prendas deterioradas en actos del servicio y prima por póliza de seguros para caso de inutilidad permanente o muerte del personal paisano al servicio del mencionado Cuerpo	82.000,00	
---	-----------	--

Para sufragar el gasto de entretenimiento de Colegios de Guardias Jóvenes	650.000,00	
Para pago de pensiones al personal baja por demencia en la cuantía de 5 pesetas diarias, conforme determina la orden de guerra de 24 de marzo de 1938 (D. O. núm. 75), según cálculo	91.250,00	741.250,00
Adquisiciones y construcciones ordinarias y obras de conservación y reparación		
Artículo 5.º — Adquisiciones y construcciones ordinarias		
<i>Grupo adicional. — Cuerpo de Seguridad. — Grupo Uniformado.</i>		
Para adquisición de efectos sanitarios e higiénicos, vacuna antitífica y antivariólica con destino a los botiquines del Cuerpo (Orden circular de 29 de diciembre de 1929) y para gastos de desinfección de locales	150.000,00	
Para entretenimiento de bolsas de herrador	540,00	
Para adquisición de ganado con destino a la reposición de bajas en la plantilla	25.000,00	205.540,00
Artículo 6.º — Obras de conservación		
<i>Grupo adicional. — Cuerpo de Seguridad. — Grupo Uniformado.</i>		
DE ARMAS		
Para sufragar los gastos de reposición y conservación de cartuchería de pistola y mauser, sostener sus dotaciones y exceptuar ejercicios de tiro al blanco, así como para la reposición y conservación de cartuchería de armamento moderno, adquisición de piezas de recambio, conservación de ametralladoras de todas clases, entretenimiento de fraguas de maestros armeros y reposición del armamento inútil en actos del servicio, o por cumplir los años de vida asignada	2.331.311,76	
DE MONTURA Y EQUIPO		
Para satisfacer los gastos de entretenimiento y montura del ganado de tropa a 15 pesetas una	6.750,00	
Para satisfacer los gastos de herraje y medicinas en la proporción que se determina según necesidades, con un minimum de 60 pesetas anuales por caballo	29.140,00	
DEL PARQUE MOVIL		
Para entretenimiento de 2.313 vehículos y reparación de los mismos, reposición de bajas por inútiles, adquisición de gasolina, grasas, gomas y demás elementos necesarios para su conservación y limpieza, así como cuanto sea necesario al establecimiento para estos fines y para aquellas atenciones del material móvil que se adquiriera y para el pago de los que se requisen	11.911.000,00	
Para pago de calefacción, agua, alumbrado, electricidad industrial, reposición de prendas de abrigo para conductores, material sanitario, y cuanto en relación con esta clase de gastos sea necesario en el establecimiento	200.000,00	
DE RADIOTELEGRAFIA		
Entretenimiento de estaciones de radiotelegrafía, reparaciones de las mismas, reposición, bajas por inútiles, pago de fluido eléctrico, agua, calefacción, teléfonos, limpieza, y cuantos elementos sean precisos para las mismas y servicios centrales	100.000,00	
DE UTENSILIO		
Para sufragar los gastos de entretenimiento de utensilio y del que se adquiriera a razón de 10 pesetas por plaza, de plantilla de tropa	574.080,00	15.652.231,76
Artículo 8.º — Gastos Reembolsables		
<i>Grupo adicional. — Cuerpo de Seguridad. — Grupo Uniformado.</i>		
Para adquisición de uniformes con destino a la fuerza de dicho Cuerpo. Crédito reintegrable, por una sola vez y utilizable en su totalidad en el primer trimestre		20.000.000,00
Total del Capítulo 3.º		40.465.649,76
Capítulo 4.º — Gasto de carácter extraordinario o de primer establecimiento		
Artículo 1.º — Construcciones y adquisiciones extraordinarias		
<i>Grupo adicional. — Cuerpo de Seguridad. — Grupo Uniformado.</i>		
Para la construcción de cuarteles con destino a la fuerza del Cuerpo de Seguridad, por trabajos profesionales y por honorarios de arquitectos y maestros aparejadores, así como la construcción y reparación de los hospitales del Cuerpo	2.387.000,00	
GASTOS POR UNA SOLA VEZ		
Para adquisición de quirófanos, material quirúrgico, instrumental y demás efectos con destino a los hospitales de sangre del Cuerpo de Seguridad	5.000.000,00	7.387.000,00
Total del Capítulo 4.º		7.387.000,00

Barcelona, 24 de Marzo de 1938.

El Ministro de Hacienda y Economía,
JUAN NEGRIN LOPEZ

DECRETO

Fijadas las plantillas del Cuerpo de Seguridad en su Grupo Civil por los Decretos de diecinueve de Noviembre y veinticuatro de Diciembre últimos y creada con la misma fecha de la primera de las disposiciones antes citadas la Escuela Técnica de Agentes de Vigilancia, resulta preciso acoplar los créditos del Presupuesto en vigor a las necesidades de los servicios afectados por la nueva organización y puestos en vigor en este trimestre por requerimientos insistentes de las circunstancias, que exigía una homogeneidad disciplinada a unos mandos.

Ello impone la concesión de créditos suplementarios extraordinarios, con cuyo otorgamiento, por medida gubernativa, se ha mostrado confirmes la Intervención general y el Consejo de Estado.

Y fundado en tales consideraciones, a propuesta del Ministro de Hacienda y Economía, de acuerdo con el Consejo de Ministros, como caso comprendido en los apartados a) y b, del artículo ciento catorce de la Constitución de la República; Vengo en decretar lo que sigue:

Artículo primero. Se conceden al vigente Presupuesto de Gastos de la Sección sexta de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, varios

suplementos de crédito importantes en junto nueve millones novecientas setenta y seis mil novecientos ochenta y cinco pesetas veinticinco céntimos, con destino a poner en vigor en el trimestre en ejercicio el presupuesto anual de gastos de la Dirección General de Seguridad, Cuerpo de Seguridad, Grupo Civil, que se detalla en el adjunto anexo y distribuidos como sigue: capítulo primero "Personal", artículo primero "Sueldos", cinco millones setenta y tres mil trescientas setenta y cinco pesetas; al mismo capítulo primero, artículo segundo "Otras remuneraciones", tres millones doscientas noventa y ocho mil cuatrocientas ochenta y cinco con veinticinco céntimos; a igual capítulo primero, artículo tercero "Asistencias y dietas", un millón ciento veinticinco mil; al capítulo segundo "Material", artículo primero "De oficina, no inventariable", cincuenta y seis mil pesetas; al mismo capítulo segundo, artículo segundo "De oficina, inventariable", treinta y siete mil quinientas; a igual capítulo segundo, artículo tercero "Impresiones, encuadernaciones y publicaciones", diecisiete mil doscientas cincuenta; al propio capítulo segundo, artículo cuarto "Alquileres", ciento sesenta y dos mil quinientas pesetas; al capítulo tercero "Gastos diversos", artículo primero "de carácter general" cien-

to cincuenta y seis mil ochocientos setenta y cinco; y al mismo capítulo tercero, artículo 2.º "Subsistencias, hospitalidades, transportes, acuartelamiento y vestuario", cincuenta mil pesetas.

Art. 2.º Asimismo, se concede al propio presupuesto de la Sección sexta, un crédito extraordinario de ciento veinticinco mil doscientas cincuenta pesetas, imputable a un capítulo adicional, que figurará con la expresión "Escuela Técnica de Agentes de Vigilancia", y se destinará a los gastos de la misma, que igualmente se detallan en el citado anexo, declarándose en vigor el resto de los servicios que en él se figuran, con cargo a los créditos disponible no citados en el presente Decreto por no producir alteración en las cifras presupuestas.

Art. 3.º El importe los antedichos suplementos de crédito y créditos extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Art. 4.º El Gobierno dará cuenta a las Cortes de este Decreto.

Dado en Barcelona a 24 de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda y Economía,

JUAN NEGRIN LOPEZ

Anexo al Decreto de esta fecha fijando el detalle de los créditos que constituyen el presupuesto anual de gastos de la Dirección General de Seguridad, Cuerpo de Seguridad, Grupo Civil.

SECCION SEXTA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Capítulo 1.º — Personal. — Haberes Activos

ARTICULO 1.º — SUELDOS

Grupo adicional. — Dirección General de Seguridad. — Cuerpo de Seguridad. — Grupo Civil.

CONCEPTO 1.º

1 Director General, Jefe Superior de Administración	20.000	
1 Subdirector e Inspector General	15.000	
1 Secretario General	14.000	49.000

CONCEPTO 2.º

Cuerpo de Seguridad. — Grupo Civil. — Escuela Técnica.

1 Subinspector General	15.000	
3 Inspectores Especiales de Servicios, a 15.000 pesetas	45.000	
11 Comisarios Generales, a 15.000	165.000	
50 Comisarios de primera, a 12.000	600.000	
100 Comisarios de segunda, a 11.000	1.100.000	
400 Subcomisarios, a 8.000	3.200.000	
2.500 Agentes de primera, a 6.000	15.000.000	
2.000 Agentes de segunda, a 5.000	10.000.000	
2.500 Agentes de tercera, a 4.000	10.000.000	40.125.000

IDENTIFICACION

CONCEPTO 3.º

1 Inspector General de identificación, antecedentes y reclamaciones	15.000	15.000
---	--------	--------

ESCALA AUXILIAR**CONCEPTO 4.º**

15 auxiliares de oficina de primera clase, a 5.000 pesetas	75.000	
50 auxiliares de oficina de segunda clase, a 4.000	200.000	
850 auxiliares de oficina de tercera clase, a 3.000	1.050.000	1.325.000

ASESORIA JURIDICA DE LA DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD**CONCEPTO 5.º**

1 Letrado-Jefe, abogado del Estado		10.000
		<u>41.524.000</u>

ARTICULO 2.º — OTRAS REMUNERACIONES*Grupo adicional. — Dirección general de Seguridad.***CONCEPTO 1.º**

Asignación por representación al Director General	12.000	
Id. id. al Subdirector	10.000	
Id. id. al Secretario general	2.500	
Id. id. al Abogado del Estado	6.000	
Gratificación a intérpretes	8.000	
Id. al personal de la Secretaría particular del Director general	13.000	
Id. al personal de todas clases de la Dirección General de Seguridad, para premiar actos meritorios, especialidades y mayor servicio	97.500	
Indemnización de casa, habitación del Director General.	5.000	154.000

LETRADOS DE LA DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD**CONCEPTO 2.º**

2 auxiliares letrados, cargos que serán desempeñados por los actuales (a extinguir) a 6.000 pesetas cada uno	12.000	12.000
--	--------	--------

*Grupo adicional. — Cuerpo de Seguridad. — Grupo Civil.***ESCALA TECNICA****CONCEPTO 3.º****INDEMNIZACION POR SERVICIOS**

1 Subinspector general, a 7.000	7.000	
3 Inspectores especiales de servicios, a 5.000	15.000	
11 Comisarios generales, a 3.000	33.000	
50 Comisarios de primera, a 2.000	100.000	
100 Comisarios de segunda, a 2.000	200.000	
400 Subcomisarios, a 2.000	800.000	
2.500 Agentes de primera, a 2.000	5.000.000	
2.500 Agentes de segunda, a 2.000	4.000.000	
2.500 Agentes de tercera, a 2.000	5.000.000	35.155.000

IDENTIFICACION**CONCEPTO 4.º**

1 Inspector general de identificación	2.500	2.500
---------------------------------------	-------	-------

ESCALA AUXILIAR**CONCEPTO 5.º**

15 Auxiliares de oficinas, de primera, a 2.000	30.000	
50 id. id. de 2.ª a 2.000	100.000	
350 de 3.ª, a 2.000	700.000	830.000

GRATIFICACIONES Y ASIGNACIONES**CONCEPTO 6.º**

Gratificación a los médicos del Grupo civil en toda España, a distribuir entre todos ellos en proporción al número de individuos de que conste la plantilla, sin que pueda exceder de 3.000 pesetas ni bajar de 1.000	100.000	100.000
---	---------	---------

CONCEPTO 7.º

Gratificación a las matronas de esta Dirección sin que pueda exceder de 3.000 pesetas	18.000	18.000
---	--------	--------

16.271.500**ARTICULO 3.º — ASISTENCIAS Y DIETAS***Grupo adicional. — Dirección General de Seguridad. — Cuerpo de Seguridad. —**Grupo Civil***CONCEPTO 1.º**

Para dietas, asistencias, viáticos, gastos de viáticos, gastos de viaje y especiales

en servicio que devengue toda clase de personal de la Dirección General y su grupo civil	6.000.000	6.000.000
CONCEPTO 2.º		
Por asistencias a los miembros de la Junta de Espectáculos	15.000	6.015.000
Total del Capítulo 1.º:		63.810.500

Capítulo 2.º — Material**MATERIAL EN GENERAL****ARTICULO 1.º — DE OFICINA, NO INVENTARIABLE***Grupo adicional. — Dirección General de Seguridad. — Cuerpo de Seguridad. —**Grupo Civil***CONCEPTO 1.º**

Para gastos de alumbrado, esterado, calefacción, agua, objetos de escritorio, suscripciones de prensa, uniformes, útiles y gastos de limpieza e higiene, teléfonos, correspondencia, portes, efectos timbrados y otros de la Dirección general y sus dependencias centrales	420.000	
I.º de todas clases para servicios de las diferentes dependencias y Comisarias generales con residencia en Madrid, y gastos de habilitaciones o pagadurías de Madrid	300.000	
II.º id. de los nuevos servicios de la Subinspección general, Inspecciones especiales de servicios, Comisarias generales y Jefaturas de Fronteras y Puertos, Aeropuertos, zonas marítimas, investigación criminal, social y servicios relacionados con la Escuela Técnica de Agentes de Vigilancia	200.000	
Id. id. y entretenimiento de los gabinetes central y provincial de identificación	80.000	1.000.000

ARTICULO 2.º — DE OFICINA, INVENTARIABLE*Grupo adicional. — Dirección General de Seguridad. — Cuerpo de Seguridad. —**Grupo Civil***CONCEPTO UNICO**

Adquisición de máquinas de escribir (Grupo civil), calcular, aparatos de limpieza, ventiladores, ficheros, archivadores y mobiliario en general, así como toda clase de gastos de reparación del material inventariable de la Dirección General en toda España	300.000	800.000
--	---------	---------

ARTICULO 3.º — IMPRESIONES, ENCUADERNACIONES Y PUBLICACIONES*Grupo adicional. — Dirección General de Seguridad. — Cuerpo de Seguridad. —**Grupo Civil***CONCEPTO UNICO**

Para gastos de publicación del "Boletín Oficial" con fotograbado e imprenta, libros, documentos, cuentas e impresos en general de la Dirección General	125.000	125.000
--	---------	---------

ARTICULO 4.º — ARRENDAMIENTO DE LOCALES. — ALQUILERES*Grupo adicional. — Dirección General de Seguridad. — Cuerpo de Seguridad. —**Grupo Civil***CONCEPTO UNICO**

Para satisfacer arrendamientos de locales de la Dirección General y dependencias del Grupo Civil en toda España		1.000.000
---	--	-----------

ARTICULO 5.º — OBRAS DE ADAPTACION, CONSERVACION Y REPARACION*Grupo adicional. — Dirección General de Seguridad. — Cuerpo de Seguridad. —**Grupo Civil***CONCEPTO UNICO**

Para obras de adaptación, conservación y reparación de los locales de la Dirección General y su Grupo Civil en toda España	150.000	150.000
--	---------	---------

Total del Capítulo 2.º:	2.675.000
-------------------------	-----------

Capítulo 3.º — Gastos diversos**GASTOS VARIOS****ARTICULO 1.º — DE CARACTER GENERAL***Grupo adicional. — Dirección General de Seguridad. — Cuerpo de Seguridad. —**Grupo Civil***CONCEPTO 1.º**

Para gastos de viaje, traslación de oficinas, transportes en f. c., vehículos y vías
--

aéreas y marítimas del personal de la Dirección General, Grupo Civil, así como los correspondientes al citado personal, mujeres e hijos menores de éste, en traslado forzoso y siempre que no lo sean en virtud de expediente, diferencia de cambio por los gastos que se realicen, premios por actos meritorios y de la Escuela Técnica de Agentes e indemnizaciones especiales por accidentes	875.000	
CONCEPTO 2.º		
Para toda clase de gastos extraordinarios que se originen en los servicios por el personal de la Dirección General y su Grupo Civil	500.000	
CONCEPTO 3.º		
Para indemnizar el personal de la Dirección General y su Grupo civil que resulten heridos en actos del servicio o como consecuencia de éste y para atender a su curación	80.000	955.000
ARTICULO 2.º — SUBSISTENCIAS, HOSPITALIDADES, TRANSPORTES, ACUARTELAMIENTO Y VESTUARIO		
<i>Grupo adicional. — Dirección General de Seguridad. — Cuerpo de Seguridad. — Grupo Civil</i>		
CONCEPTO UNICO		
Para satisfacer en Madrid y provincias comidas de detenidos y presos, así como los transportes y aseguramientos de éstos	300.000	300.000
ARTICULO 4.º — AUXILIOS, SUBVENCIONES Y SUBSIDIOS		
<i>Grupo adicional. — Dirección General de Seguridad. — Cuerpo de Seguridad. — Grupo Civil</i>		
CONCEPTO 1.º		
Para auxiliar al Colegio de Huérfanos de la Dirección General, Cuerpo de Seguridad y Gobernación	50.000	
CONCEPTO 2.º		
Para auxiliar a los funcionarios del Grupo Civil del Cuerpo de Seguridad por prendas deterioradas en actos del servicio.	25.000	75.000
ADQUISICIONES Y CONSTRUCCIONES ORDINARIAS Y OBRAS DE CONSERVACION Y REPARACION		
ARTICULO 5.º — ADQUISICIONES Y CONSTRUCCIONES ORDINARIAS		
<i>Grupo adicional. — Dirección General de Seguridad. — Cuerpo de Seguridad. — Grupo Civil</i>		
CONCEPTO UNICO		
Para pago de la cuota anual que a España le corresponde pagar (1 franco suizo por cada 10.000 habitantes) para sostenimiento de la Oficina Central de la Comisión Internacional establecida en Viena, de acuerdo con la 5.ª Sección celebrada el 10 de Septiembre de 1928, en Berna	6.000	6.000
Total del Capítulo 3.º:		1.886.000
Capítulo adicional		
ARTICULO UNICO		
GRUPO UNICO		
ESCUELA TECNICA DE AGENTES DE VIGILANCIA		
<i>Concepto 1.º — Personal</i>		
1 Director con la gratificación de	6.000	
5 Profesores con la id. de 5.000	25.000	
7 id. con la id. de 3.000	21.000	
12 id. auxiliares con la id. de 2.000	24.000	76.000
<i>Concepto 2.º — Material</i>		
Para gasto de alumbrado, esterado, calefacción, agua, teléfonos, objetos de escritorio, suscripciones de prensa, uniformes, etc., etc., de la Escuela	25.000	25.000
<i>Concepto 3.º — Gastos extraordinarios</i>		
Para adquisición de muebles, libros, material de enseñanza, tiro y otros, por una sola vez y utilizable en su totalidad en el primer trimestre	100.000	100.000
Total del Capítulo adicional:		201.000

Barcelona, 24 de Marzo de 1938.

El Ministro de Hacienda y Economía,
JUAN NEGRÍN LOPEZ

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar:

Artículo primero. El día dos de Abril próximo a las veintitrés horas, será adelantada la hora legal en sesenta minutos.

Art. segundo. El día dos de Octubre venidero, a las veinticuatro horas, se restablecerá la hora normal.

Art. tercero. Por los Ministerios interesados en lo referente a los servicios de su respectivo Departamento, se darán las órdenes oportunas para la ejecución del presente Decreto.

Dado en Barcelona, a 26 de Marzo de 1938.

MANUEL AZANA

El Presidente del Consejo de Ministros,

JUAN NEGRIN LOPEZ

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 13, del Decreto de 6 de Agosto de 1937, en relación con la Orden de 4 de Octubre siguiente:

Este Ministerio ha dispuesto nombrar Secretario Judicial de entrada interino, con el haber anual de nueve mil pesetas, y destino al Juzgado de primera instancia de Castellón, a don Crisanto Fuster García, Abogado. De su posesión o renuncia, se dará cuenta puntual y telegráficamente a este Departamento.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 24 de Marzo de 1938.

ANSO.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2.º del art. 13 del Decreto de 6 de Agosto de 1937, en relación con la Orden de 4 de Octubre siguiente:

Este Ministerio ha dispuesto nombrar Secretario judicial de Entrada

interino, con el haber anual de nueve mil pesetas, y destino al Juzgado de Primera Instancia de Mora de Rubielos, a don Emilio Lorenzo Morello, Abogado. De su posesión o renuncia, se dará cuenta, puntual y telegráficamente, a este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 24 de Marzo de 1938.

ANSO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2.º del art. 13, del Decreto de 6 de Agosto de 1937, en relación con la Orden de 4 de Octubre siguiente:

Este Ministerio ha resuelto nombrar Secretario judicial de Entrada interino, con el haber anual de nueve mil pesetas, y destino al juzgado de Primera Instancia de Mancha Real, a don Ricardo Oliver Ruiz, Abogado. De su posesión o renuncia, se dará cuenta puntual y telegráficamente a este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 24 de Marzo de 1938.

ANSO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2.º del art. 13 del Decreto de 6 de Agosto último, en relación con la Orden de 4 de Octubre siguiente:

Este Ministerio ha resuelto nombrar Secretario judicial de Entrada interino con el haber anual de nueve mil pesetas y destino al Juzgado de Primera Instancia de Cocentiana, a don Rafael Avila Perales, Abogado. De su posesión o renuncia se dará cuenta, puntual y telegráficamente, a este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 24 de Marzo de 1938.

ANSO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2.º del art. 13

del Decreto de 6 de Agosto de 1937, en relación con la Orden de 4 de Octubre siguiente:

Este Ministerio ha resuelto nombrar secretario judicial de Entrada interino, con el haber anual de nueve mil pesetas, y destino al Juzgado de Primera Instancia de San Mateo, a don Carlos Vendonces Oliva, Abogado. De su posesión o renuncia se dará cuenta, puntual y telegráficamente, a este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 24 de Marzo de 1938.

ANSO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 13 del Decreto de 6 de Agosto último en relación con la Orden de 4 de octubre siguiente;

Este Ministerio ha dispuesto nombrar Oficial de Sala interino de la Audiencia territorial de Albacete y sueldo anual de seis mil pesetas, a don Juan Navarro Navarro, Licenciado en Derecho.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 24 de Marzo de 1938.

ANSO.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Sala de Gobierno de la Audiencia de Valencia, y de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 13 del Decreto de 6 de Agosto próximo pasado;

Este Ministerio ha dispuesto nombrar para el cargo de Secretario de Gobierno interino de la Audiencia de Valencia, con el sueldo anual de doce mil setecientos veinticinco pesetas, a don Miguel Ramírez Ramírez, que venía desempeñando el de Secretario interino del Juzgado de primera instancia número 6 de Valencia.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y demás efectos

Barcelona, 24 de Marzo de 1938.

ANSO.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que el Auxiliar de la Administración de Justicia interino, don Froilán Vidal Ponz, que se hallaba adscrito al Juzgado de primera instancia de Alcañiz, pase a prestar sus servicios al de igual clase de Baza, con el haber anual de cuatro mil pesetas que tiene asignado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 24 de Marzo de 1938.

ANSO.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que don Ricardo Besa Espí, Secretario Judicial interino que se hallaba adscrito al Juzgado de primera instancia de Valderrobles, pase a prestar sus servicios al de igual clase de Villar del Arzobispo, con el mismo sueldo anual de nueve mil pesetas que tiene asignado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 24 de Marzo de 1938.

ANSO.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que, por haber sido nombrado para otro cargo, cese en el de Secretario del Juzgado especial número 2 del Tribunal Central de Espionaje, don Joaquín Jover Solves.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 24 de Marzo de 1938.

ANSO.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Por haber sido nombrado para otro cargo, este Ministerio ha dispuesto el cese en el de Secretario de Gobierno interino de la Audiencia de Valencia, don Enrique Cayuela Medina.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 24 de Marzo de 1938.

ANSO.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Por haber sido nombrado para otro cargo, este Ministerio ha

dispuesto el cese en el de Secretario interino del Juzgado de Primera Instancia número seis de Valencia, don Miguel Ramírez Ramírez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 24 de Marzo de 1938.

ANSO.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Oficial de Sala interino de la Audiencia territorial de Albacete, don Alberto Gutiérrez Muñoz, quien desempeñando el cargo de Secretario del Juzgado municipal de Granja de Torrehermosa, se vió obligado a evacuar dicha población poniéndose a disposición del Gobierno legítimo de la República, y con fecha 8 de febrero último, fué nombrado para el cargo que actualmente desempeña, del que se posesionó en 21 de dicho mes de Febrero, según todo ello resulta de los antecedentes que obran en este Departamento;

Este Ministerio ha dispuesto declarar que, por reunir las condiciones determinadas en el caso 2.º del número 1.º de la Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 11 de Noviembre de 1937, le alcanza el derecho, a partir de la expresada fecha de posesión conforme a lo dispuesto en el número 3.º de la Orden de 28 de Diciembre último, al percibo de la subvención por desplazamiento, concedida por Orden de 26 de Noviembre de 1936; debiendo acompañar copia de la presente a la nómina oportuna.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 24 de Marzo de 1938.

ANSO.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: Por haber cumplido los requisitos establecidos en la Orden Circular de 10 de Noviembre último (D. O. número 272 página 242, columna 3.ª y página siguiente) se ha resuelto que los cinco individuos que se citan en la relación que a continua-

ción se inserta, que empieza por Antonio Vilas Meler y termina por Luis Téllez Florido, queden movilizados en la industria de guerra en que prestan sus servicios, por ser en ella necesarios e insustituibles.

El C. R. I. M. número 16 hará las oportunas anotaciones en las documentaciones de los mencionados individuos.

Caso de que alguno de ellos cesara por cualquier causa en la industria de guerra a la que está actualmente afecto, deberá efectuar su inmediata presentación al C. R. I. M. indicado para su destino a Cuerpo.

Lo que se comunica a V. E. para conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 23 de Marzo de 1938.

PRIETO

RELACION QUE SE CITA

C. R. I. M. NUM. 16.—REEMPLAZO
1931

Antonio Vilas Meler.

Juan Téllez Florido.

REEMPLAZO 1932

José Sotorres García.

Francisco Vilaró Ramón.

REEMPLAZO 1933

Luis Téllez Florido.

Barcelona, 23 de Marzo de 1938.

PRIETO

Excmo. Sr.: Por haber cumplido los requisitos establecidos en la Orden Circular de 10 de Noviembre último (D. O. núm. 272, pág. 242, columna 3.ª y página siguiente) se ha resuelto que los CINCO individuos que se citan en la relación que a continuación se inserta, que empieza por MANUEL RAMIREZ GIBERT y termina por ALFONSO CALAHORRA CALVO, queden movilizados en la industria de guerra donde prestan sus servicios por ser en ella necesarios e insustituibles.

El C. R. I. M. núm. 16 hará las oportunas anotaciones en las documentaciones de los mencionados individuos.

Caso de que alguno de ellos hubiera de cesar en la industria de guerra a que está actualmente afecto, deberá efectuar su inmediata presentación al C. R. I. M. indicado para su destino a Cuerpo.

Lo que se traslada a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 23 de Marzo de 1938.

PRIETO

RELACION QUE SE CITA

C. R. I. M. Núm. 16.—REEMPLAZO
1930

Manuel Ramírez Gibert.

REEMPLAZO 1931

Vicente Pi Calahorra.

REEMPLAZO 1933

Ricardo Pi Calahorra.

REEMPLAZO 1934

Joaquín Segú Vilella.

REEMPLAZO 1935

Alfonso Calahorra Calvo.

Barcelona, 23 de Marzo de 1938.

PRIETO

Excmo. Sr.: Por haber cumplido los requisitos establecidos en la Orden Circular de 10 de Noviembre último (D. O. núm. 272, página 242, columna 3.ª y página siguiente) se ha resuelto que los diez individuos que se citan en la relación que a continuación se inserta, que empieza por JAIME CALATAYUD POL y termina por FRANCISCO GONZALEZ SANCHEZ, queden movilizados en la "Industria de Guerra" en la que prestan sus servicios por ser en ella necesarios e insustituibles.

El C. R. I. M. núm. 16 hará las oportunas anotaciones en las documentaciones de los mencionados individuos.

Caso de que alguno de ellos cesara por cualquier causa en la industria de guerra a la que está actualmente afecto, deberá efectuar su inmediata incorporación al C. R. I. M. indicado para su destino a Cuerpo.

Barcelona, 23 de Marzo de 1938.

PRIETO

RELACION QUE SE CITA

C. R. I. M. NUM. 16.—REEMPLAZO
1930

Jaime Calatayud Pol.

Fernando Juliachs Giralt.

Federico Llorens Marcó.

REEMPLAZO 1931

Francisco Ruiz Bernal.

Francisco Peralta Andrés.

REEMPLAZO 1932

Baldomero Hernández Carreras.

Rafael Clemente Casanovas.

Juan Altes Esnaola.

Salvador Viladomat Matacá.

Francisco González Sánchez.

Barcelona, 23 de Marzo de 1938.

PRIETO

Excmo. Sr.: Por haber cumplido los requisitos establecidos en la Orden

Circular de 10 de Noviembre último (D. O. núm. 272, pág. 242, columna tercera y pág. siguiente), se ha resuelto que RAFAEL RAMOS GARCIA, del reemplazo de 1.933 y FELIPE PALOMARES GIMENEZ, del reemplazo de 1.936, perteneciente al C. R. I. M. núm. 16 queden movilizados en la industria de guerra en que prestan sus servicios, por ser en ella necesarios e insustituibles.

El C. R. I. M. indicado hará las anotaciones oportunas en las documentaciones de los mencionados individuos.

Caso de que alguno de ellos hubiera de cesar en la industria de guerra a la que está actualmente afecto, deberá efectuar su presentación en el C. R. I. M. que se indica, para su destino a Cuerpo.

Barcelona, 23 de Marzo de 1938.

PRIETO.

Excmo. Sr.: Por haber cumplido los requisitos establecidos en la Orden Circular de 10 de Noviembre último (D. O. núm. 272, pág. 242, columna tercera y pág. siguiente), se ha resuelto que ENRIQUE LAFAU CANUT, del reemplazo de 1.932, perteneciente al C. R. I. M. núm. 16, quede movilizado en la industria de guerra, donde presta sus servicios, por ser en ella necesario e insustituible.

El C. R. I. M. núm. 16 hará las oportunas anotaciones en la documentación del mencionado individuo.

Caso de que por cualquier causa hubiera de cesar en la industria de guerra a la que está actualmente afecto, deberá efectuar su inmediata incorporación al C. R. I. M. indicado, para su destino a Cuerpo.

Lo que traslado a V. E., para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 23 de Marzo de 1938.

PRIETO.

Excmo. Sr.: Por haber cumplido los requisitos establecidos en la Orden Circular de 10 de Noviembre último (D. O. núm. 272, página 242, columna 3.ª y página siguiente) se ha resuelto que los tres individuos que se citan en la relación que a continuación se inserta, que empieza por LEOCADIO CAMPOS GUERRERO y termina por JOSE MARTINEZ RAJA, queden movilizados en la industria de guerra en que prestan sus servicios, por ser en ella necesarios e insustituibles.

El C. R. I. M. n.º 6 hará las oportu-

nas anotaciones en las documentaciones de los mencionados individuos.

Caso de que alguno de ellos hubiera de cesar en la industria de guerra a la que está actualmente afecto, deberá efectuar su inmediata presentación al C. R. I. M. indicado para su destino a Cuerpo.

Lo que se comunica a V. E. para conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 23 de Marzo de 1938.

PRIETO

RELACION QUE SE CITA

C. R. I. M. NUM. 6.—REEMPLAZO
1929

Leocadio Campos Guerrero.

REEMPLAZO 1940

Agustín Esparza Oliva.

José Martínez Rajá.

Barcelona, 23 de Marzo de 1938.

PRIETO

Excmo. Sr.: Por haber cumplido los requisitos establecidos en la Orden Circular de 10 de Noviembre último (D. O. número 272, página 242, columna 3.ª y página siguiente) se ha resuelto que los cinco obreros que figuran en la relación que a continuación se inserta, que empieza por RAMON RIPOLL URPI y termina por ANTONIO CALZADA GALLIFA queden movilizados en la industria de guerra en que prestan sus servicios, por ser considerados en ella necesarios e insustituibles.

El C. R. I. M. núm. 16 hará las oportunas anotaciones en las documentaciones de los mencionados individuos.

Caso de que alguno de ellos hubiera de cesar en la industria de guerra a la que está actualmente afecto, deberá efectuar su inmediata incorporación al C. R. I. M. que se indica para su destino a Cuerpo.

Lo que se comunica a V. E. para conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 23 de Marzo de 1938.

PRIETO

RELACION QUE SE CITA

C. R. I. M. NUM. 16.—REEMPLAZO
1931

Ramón Ripoll Urpi.

Salvador Jofré Raventós.

REEMPLAZO 1932

José Sernis Corominas.

Marcelino Telmo Castillo.

REEMPLAZO 1934

Antonio Calzada Gallifa.

Barcelona, 23 de Marzo de 1938.

PRIETO

Excmo. Sr.: Por haber cumplido los requisitos establecidos en la Orden Circular de 10 de Noviembre último (D. O. núm. 272, página 242, columna 3.ª y página siguiente) se ha resuelto que los CINCO individuos que figuran en la relación que a continuación se inserta que empieza por ARTURO PUIG VILA y termina por FRANCISCO CONGET ANAUT quedan movilizados en la industria de guerra a que pertenecen por ser en ella necesarios e insustituibles.

El C. R. I. M. núm. 16 hará las oportunas anotaciones en las documentaciones de los mencionados individuos.

Caso de que alguno de ellos hubiera de cesar en la industria de guerra a la que está actualmente afecto deberá efectuar su inmediata incorporación al C. R. I. M. núm. 16 para su destino a Cuerpo.

Barcelona, 23 de Marzo de 1938.

PRIETO

C. R. I. M. NUM. 16.—REEMPLAZO 1930

Arturo Puig Vila.

REEMPLAZO 1931

Juan Aguilá Guin.

REEMPLAZO 1932

José Roma Pratmans.

REEMPLAZO 1933

Enrique Pérez Roza.

REEMPLAZO 1937

Francisco Conget Anaut.

Barcelona, 23 de Marzo de 1938.

PRIETO

Excmo. Sr.: Por haber cumplido los requisitos establecidos en la Orden Circular de 10 de Noviembre último (D. O. núm. 272, página 242, columna tercera y página siguiente), se ha resuelto que los siete individuos que se citan en la relación que a continuación se inserta, que empieza por Antonio Guardiola Quiles y termina por Juan Miravittles Ferrán, quedan movilizados en la industria de guerra donde prestan sus servicios por ser en ella necesarios e insustituibles.

El C. R. I. M. núm. 16 hará las oportunas anotaciones en las documentaciones de los mencionados individuos.

Caso de que alguno de ellos hubiera de cesar en la "Industria de Guerra" a que está actualmente afecto, deberá efectuar su inmediata presen-

tación al C. R. I. M. indicado para su destino a Cuerpo.

Barcelona, 23 de Marzo de 1938.

PRIETO

RELACION QUE SE CITA

C. R. I. M. NUM. 16. — REEMPLAZO 1931

Antonio Guardiola Quiles.

REEMPLAZO 1933

José Pontcuberta Rodríguez.

REEMPLAZO 1934

Angel Prat Miralles.

REEMPLAZO 1935

Jaime Baqué Raboso.

REEMPLAZO 1936

Domingo Gutierrez Caro.

Jaime Termens Guasch.

Juan Miravittles Ferrán.

Barcelona, 23 de Marzo de 1938.

PRIETO

Excmo. Sr.: Por haber cumplido los requisitos establecidos en la Orden Circular de 10 de Noviembre último (D. O. núm. 272, página 242 columna tercera y página siguiente), se ha resuelto que los nueve individuos que se detallan en la relación que a continuación se inserta que empieza por Ramón Vendrell Bernadó y termina por Joaquín Villalta Gil, quedan movilizados en la Industria de Guerra en la que prestan sus servicios por ser en ella necesarios e insustituibles.

El C. R. I. M. núm. 16 hará las oportunas anotaciones en las documentaciones de los mencionados individuos.

Caso de que por cualquier causa dejara de prestar servicios en la Industria de Guerra a la que está actualmente afecto, deberá efectuar su inmediata incorporación al C. R. I. M. indicado para su destino a Cuerpo.

Barcelona, 23 de Marzo de 1938.

PRIETO

RELACION QUE SE CITA

C. R. I. M. NUM. 16. — REEMPLAZO 1930

Ramón Vendrell Bernadó.

Tomás Pérez Martínez.

REEMPLAZO 1931

Juan Vila Cañameras.

Juan Rovira Parra.

REEMPLAZO 1933

Martín Mayor Trabal.

Ramón Mas Costa.

REEMPLAZO 1934

Ramón Rubio Navarro.

Manuel Clivia Bruno.

REEMPLAZO 1936

Joaquín Villalta Gil.

Barcelona, 15 de Marzo de 1938.

PRIETO

Excmo. Sr.: Por haber cumplido los requisitos establecidos en la Orden Circular de 10 de Noviembre último (D. O. núm. 272, página 242, columna tercera y página siguiente), se ha resuelto que los seis individuos que se citan en la relación que a continuación se inserta, que empieza por Carlos Benedito Peronella y termina por Julio Marial Villote, quedan movilizados en la industria de Guerra en que prestan sus servicios, por ser en ella necesarios e insustituibles.

El C. R. I. M. núm. 16 hará las oportunas anotaciones en las documentaciones de los mencionados individuos.

Caso de que alguno de ellos cesara por cualquier causa en la industria de Guerra a la que está actualmente afecto, deberá efectuar su inmediata incorporación al C. R. I. M., indicado para su destino a Cuerpo.

Lo que se comunica a V. E. para conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 23 de Marzo de 1938.

PRIETO

Señor.

RELACION QUE SE CITA

C. R. I. M. NUM. 16. — REEMPLAZO 1930

Carlos Benedito Peronella.

REEMPLAZO 1931

Antonio Borruei Moreno.

REEMPLAZO 1933

Manuel Benedito Peronella.

REEMPLAZO 1934

José Pont Biosca.

REEMPLAZO 1935

Julián Recasens Mitja.

REEMPLAZO 1936

Julio Marial Villote.

Barcelona, 23 de Marzo de 1938.

PRIETO

Excmo. Sr.: Por haber cumplido los requisitos establecidos en la Orden Circular de 10 de Noviembre último (D. O. núm. 272, página 242, columna tercera y página siguiente), se ha resuelto que SALVADOR FORES SOLANAS, del reemplazo de 1931, perteneciente al C. R. I. M. núm. 16, quede movilizado en la industria de guerra en la que presta sus servicios, por ser

en ella necesario e insustituible.

El C. R. I. M. indicado hará las oportunas anotaciones en la documentación del mencionado individuo.

Caso de que por cualquier causa hubiera de cesar en la industria de guerra a la que está actualmente afecto, deberá efectuar su inmediata incorporación al C. R. I. M. aludido para su destino a Cuerpo.

Lo que se comunica V. E., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 22 de Marzo de 1938.

PRIETO.

Excmo. Sr.: Por haber cumplido los requisitos establecidos en la Orden Circular de 10 de Noviembre último (D. O. núm. 272, página 242, columna tercera y página siguiente), se ha resuelto que los tres individuos que figuran en la relación que a continuación se inserta, que empieza por ADOLFO SAYOL BIAHINA y termina por ANGEL MARCA SISA, queden movilizados en la industria de guerra en que prestan sus servicios, por ser en ella necesarios e insustituibles.

El C. R. I. M. núm. 16 hará las oportunas anotaciones en las documentaciones de los mencionados individuos.

Caso de que alguno de ellos hubiera de cesar en la industria de guerra a la que está actualmente afecto, deberá efectuar su inmediata incorporación al C. R. I. M., que se indica, para su destino a Cuerpo.

Lo que se comunica a V. E., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 28 de Marzo de 1938

PRIETO.

RELACION QUE SE CITA

C. R. I. M. NUM. 16. — REEMPLAZO 1931

Adolfo Sayol Biahina.

REEMPLAZO 1932

Ramón Navarro Puiggené.

REEMPLAZO 1933

Angel Marca Sisa

Barcelona, 13 de Marzo de 1938.

PRIETO.

MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

ORDENES

Imo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento de fecha 21 del actual mes, aprobando la corrida de escalas,

verificada en el Cuerpo de Administración civil de esa Subsecretaría de Economía.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar en las categorías y clases que se expresan a los funcionarios siguientes:

En la vacante de Jefe de Administración de Primera Clase y sus resultas, por fallecimiento de don José García Monge y de Vera ocurrido el día 7 de Octubre de 1936, se nombran: Jefe de Administración civil de primera clase, con el sueldo anual de 12.000 pesetas, a D. Fernando de Torre Martínez; Jefe de Administración de segunda clase con 11.000 pesetas a D. Pedro Martínez Garcimartín, Jefe de Administración de tercera clase, con 10.000 pesetas, a don José Castel González; Jefe de Negociado de primera clase, con 8.000 pesetas, a don Juan García de Arrate; Jefe de Negociado de segunda clase, con 7.000 pesetas, a don Eduardo Raboso Casado; Jefe de Negociado de tercera clase con 6.000 pesetas, a don Carlos Bosch y Rodríguez de Rívera; se amortiza la vacante de Oficial primero con el haber anual de 5.000 pesetas, invirtiendo su dotación en la siguiente forma: 2.500 pesetas a beneficio del Tesoro y las otras 2.500 para elevar a 3.000 pesetas, cinco plazas de Auxiliares de Administración civil, nombrando para ocuparlas a don Daniel Agustín Dócon, doña Hortensia Zabaleta Corta, don Antonio Fernández López, doña Consuelo Copano Nieves y don José M. Múgica Arana. Los nombramientos anteriores se considerarán efectuados con antigüedad de 8 de Octubre de 1936.

En la vacante de Jefe de Negociado de primera clase, por fallecimiento de don José Pasqual del Pobil y Ametller, ocurrido en 7 de enero de 1937, se nombran: Jefe de Negociado de primera clase, con el sueldo anual de 8.000 pesetas, a don Eduardo Píera Saiz; Jefe de Negociado de segunda clase, con 7.000 pesetas, a don Jesús Doñate Velasco; Jefe de Negociado de tercera clase, con 6.000 pesetas, a don Escolástico de León Pradas; Oficial primero, con 5.000 pesetas, a doña Carmen Fernández Montero, que tiene reconocido el pase a la escala técnica por Decreto de 29 de Marzo de 1935; Auxiliar de Administración, con 4.000 pesetas, a doña Paz del Arco González Bravo; Auxiliar de Administración, con 3.000 pesetas, a don José Gumiel Hernández; estos nombra-

mientos se considerarán efectuados con antigüedad de 8 de enero de 1937.

Ingresa en la escala auxiliar del Cuerpo de Administración civil, don Augusto del Caño Gómez, número uno de los aspirantes que tenían reconocido este derecho por la Orden de 18 de Septiembre de 1933.

La vacante de Oficial primero con el haber anual de 5.000 pesetas, de don Mariano Romero y Sánchez Quintanar, separado del servicio, por abandono de destino, en 12 de febrero de 1937, se amortiza, invirtiendo su dotación en la siguiente forma: 2.500 pesetas a beneficio del Tesoro y las otras 2.500 para elevar a 3.000 pesetas cinco plazas de Auxiliares de Administración civil, nombrando para ocuparlas a don Manuel Fernández Marquina, doña María Luisa Asensio Orejuela, doña Elena Rodríguez Antón, don José Castro Enrích y don Joaquín Alfonso Albarracín; estos ascensos se considerarán efectuados con antigüedad de 13 de febrero de 1937.

En la vacante de Auxiliar de Administración civil, con el sueldo de 3.000 pesetas, anuales, por excedencia voluntaria de doña Elena Rodríguez Antón, concedida en 11 de Julio, se nombra a doña Carmen Subirana Vicente; se amortiza la vacante de Auxiliar de Administración, con 2.500 pesetas, invirtiendo su dotación en la siguiente forma: 1.250 pesetas a beneficio del Tesoro y las otras 1.250, a las que vienen a sumarse 250 pesetas, sobrantes de una amortización anterior, para elevar a 3.000 pesetas, tres plazas de Auxiliares de Administración, nombrando para ocuparlas a doña Enciso Cidoncha Carvajal, doña Josefina del Alcázar García y don Guillermo Thode Ortega; los anteriores ascensos se entenderán efectuados con antigüedad de 12 de Julio de 1937.

En la vacante de Auxiliar de Administración civil, con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, por excedencia voluntaria de doña Hortensia Zabaleta Corta, concedida en 31 de Julio de 1937, se nombra a don Angel Ruiz Jaime; este ascenso se considerará efectuado con antigüedad de primero de agosto de 1937.

Ingresa en la escala auxiliar del Cuerpo de Administración civil doña Margarita Landázuri Rodríguez, número dos de los aspirantes que tenían reconocido este derecho por la Orden de 19 de Septiembre de 1933.

La vacante de Auxiliar de Administración civil, con el sueldo de 2.500 pesetas anuales, por excedencia volun-

taria de don Isidoro Marcos Fernández, concedida en 18 de Agosto de 1937, se amortiza, invirtiendo su dotación en la siguiente forma: 1.250 pesetas a beneficio del Tesoro, y las otras 1.250 para mejorar dos plazas de Auxiliares con 2.500 pesetas, que quedan convertidas en plazas de la misma categoría con 3.000 pesetas, nombrando para ocuparlas a doña Matilde Alonso de Nora y de Lis y don José Megía Piquer, el remanente de 250 pesetas, se destinará para mejorar las escalas; estos ascensos se considerará efectuados con antigüedad de 19 de Agosto de 1937.

En la vacante de Auxiliar de Administración civil, con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, por excedencia voluntaria de doña María Teresa Alonso-Duro Ramos, concedida en 7 de septiembre de 1937, se nombra doña Asunción Ríos López; este ascenso se considerará efectuado con antigüedad de 8 de Septiembre de 1937. Ingresará en la escala Auxiliar del Cuerpo de Administración civil don Fernando Salnz de Aja y Lenza, número cuatro de los aspirantes que tenían reconocido este derecho por la Orden de 19 de Septiembre de 1933.

En la vacante de Jefe de Negociado de tercera clase, por fallecimiento de don José Pin Sucona, ocurrido en 6 de octubre de 1937, se nombra: Jefe de Negociado de tercera clase, con el sueldo anual de 6.000 pesetas a don Alfonso Ciria Jareño; Oficial primero con 5.000 pesetas, a don Carlos Fierro Navarro, que tiene reconocido el pase a la escala técnica por Decreto 29 de Marzo de 1935; Auxiliar de Administración, con 4.000 pesetas, a don Alejandro Vieites Salve; Auxiliar de Administración con 3.000 pesetas, a doña Mercedes de la Fuente Díez; se amortiza la vacante de Auxiliar de Administración con 2.500 pesetas, invirtiendo su dotación en la siguiente forma: 1.250 pesetas a beneficio del Tesoro y las otras 1.250, a las que vienen a sumarse 250 pesetas sobrantes de una amortización anterior, para elevar a 3.000 pesetas, tres plazas de Auxiliares de Administración, nombrando para ocuparlas a don Luis del Cacho Gómez, doña Carmen García Pereda y doña María del Carmen Gil Gimeno; estos ascensos se entenderán efectuados con antigüedad de 7 de Octubre de 1937.

La vacante de don Benjamín Marcos González, Oficial primero con 5.000 pesetas anuales, separado del servicio, por abandono de destino, en 13 de

Octubre de 1937, se amortiza, invirtiendo su dotación en la siguiente forma: 2.500 pesetas, a beneficio del Tesoro y las otras 2.500 para elevar a 3.000 pesetas cinco plazas de Auxiliares de Administración, nombrando para ocuparlas a doña María de la Consolación de la Encina Ceballos, doña Antonia Carrero Hernández, doña Montserrat Verger Ballester, don Diego Jorquera y Menéndez de la Vega y don Guillermo Cases y Cases; estos ascensos se entenderán efectuados con antigüedad de 19 de Octubre de 1937.

En la vacante de Oficial primero, con el haber anual de 5.000 pesetas, de don Alfonso López de Sá Bassave, separado del servicio, por abandono de destino, en 18 de Octubre de 1937, se nombra: Oficial primero de Administración civil, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, a don Nicolás Alcalá del Olmo, que tiene reconocido el pase a la escala técnica por Decreto de 29 de Marzo de 1935; Auxiliar de Administración con 4.000 pesetas, a doña Remedios Sánchez Cuesta; Auxiliar de Administración con 3.000 pesetas, a doña María Hortensia Alonso Barrera; estos nombramientos se considerarán efectuados con antigüedad de 19 de Octubre de 1937.

Ingresará en la escala auxiliar del Cuerpo de Administración civil don Fernando María Tomé y Dicena, número cinco de los aspirantes que tenían reconocido este derecho por la Orden de 19 de Septiembre de 1933.

La vacante de Oficial primero por excedencia voluntaria de don Luis Armifián Beltrán, concedida en 21 de Octubre de 1937, se amortiza, invirtiendo su dotación en la siguiente forma: 2.500 pesetas, a beneficio del Tesoro y las otras 2.500 para elevar a 3.000 pesetas cinco plazas de Auxiliares de Administración, nombrando para ocuparlas a doña Cecilia Sebastián Estebaranz, don Federico Torres Llamones, doña Emilia Malcas Muntosa, doña Matilde Rodríguez Sánchez y don Fernando Ullastres Coll; estos ascensos se considerarán con antigüedad de 22 de Octubre de 1937.

En la vacante de Auxiliar de Administración civil con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, por excedencia voluntaria de doña Matilde Alonso de Nora y de Lis, se nombra a doña Palmira Martín Gómez; se amortiza la vacante de Auxiliar de Administración con 2.500 pesetas, invirtiendo su dotación en la siguiente forma: 1.250 pesetas a beneficio del Tesoro y las

otras 1.250 para elevar a 3.000 pesetas dos plazas de Auxiliares de Administración, nombrando para ocuparlas a don Jerónimo Nieto Redondo y doña Luisa Sanz Heras, el remanente de 250 pesetas se destinará para mejorar las escalas; estos ascensos se considerarán efectuados con antigüedad de 30 de Octubre de 1937.

En la vacante de don Victoriano García Martí, Jefe de Administración de segunda clase, separado del servicio, por abandono de destino, en 29 de Noviembre de 1937, se nombra: Jefe de Administración de segunda clase, con el haber anual de 11.000 pesetas, a don José Castel González, sin que este ascenso pueda tener efectividad económica hasta que transcurran dos años completos desde que obtuvo el anterior en fecha 8 de Octubre de 1935; Jefe de Administración de tercera clase, con 10.000 pesetas, a don Joaquín Pardo Varela; Jefe de Negociado de primera clase, con 8.000 pesetas, a don Tomás Pasqual de Pobil y Ametller; Jefe de Negociado de segunda clase, con 7.000 pesetas, a don Arturo Fuertes Alajarín; Jefe de Negociado de tercera clase, con 6.000 pesetas, a don Silvestre Cimorra Sancho; Oficial primero con 5.000 pesetas, a don Alejandro Vieites Salve, que tiene reconocido el derecho al pase a la escala técnica, por Decreto de 29 de Marzo de 1935; Auxiliar de Administración, con 4.000 pesetas, a doña Ángela Martín Varas; Auxiliar de Administración, con 3.000 pesetas, a don Tomás Valle Delgado; estos nombramientos se considerarán efectuados con antigüedad de 30 de Noviembre de 1937.

Ingresará en la escala auxiliar del Cuerpo de Administración civil doña Vicenta Paredes Martínez, número 6 de los aspirantes que tenían reconocido este derecho, por la Orden de 19 de Septiembre de 1933.

En la vacante de Jefe de Administración de segunda clase, por separación del servicio, a causa de abandono de destino, de don Arturo Sánchez Fraguero, en 29 de Noviembre de 1937, se nombra: Jefe de Administración de segunda clase, con el haber anual de 11.000 pesetas, a don Joaquín Pardo Varela, sin que este ascenso pueda tener efectividad económica, hasta que transcurran dos años completos, desde que obtuvo el anterior, también en fecha 30 de Noviembre de 1937; Jefe de Administración de tercera clase, con 10.000

pesetas, a don Fernando de la Fuente Blanco; Jefe de Negociado de primera clase, con 8.000 pesetas, a don Antonio Isaac Peral Cencio; Jefe de Negociado de segunda clase, con 7.000 pesetas, a don Evaristo Rosa Velasco; Jefe de Negociado de tercera clase, con 6.000 pesetas, a don Juan Florez Tavira; se amortiza la vacante de Oficial primero, con el haber anual de 5.000 pesetas, invirtiendo su dotación en la siguiente forma: 2.500 pesetas a beneficio del Tesoro y las otras 2.500 para elevar a 3.000 pesetas cinco plazas de Auxiliares de Administración, nombrando para ocuparlas a don Luis de Castro Palomino y Escribano, don Augusto del Cacho Gómez, doña Margarita Ortíz de Lamdázuri y Rodríguez, don Fernando Sainz de Aja y Lenza y don Fernando M.^a Tomé Dicenta; los ascendidos se considerarán pensionados de sus cargos con antigüedad de 30 de Noviembre de 1937, con excepción de los cuatro últimos que la tendrán del día en que tomen posesión de su cargo.

En la vacante de don Rafael Bermudo y Florez Estrada, Jefe de Administración de tercera clase, separado del servicio, por abandono de destino, con fecha 29 de Noviembre de 1937, se nombran: Jefe de Administración de tercera clase, con el haber anual de 10.000 pesetas, a don Antonio Andulla Ros; Jefe de Negociado de primera clase, con 8.000 pesetas, a don Gerardo Municio Loeches; Jefe de Negociado de segunda clase, con 7.000 pesetas, a don José Miller Cebada; Jefe de Negociado de tercera clase con 6.000 pesetas, a don Raimundo Lamparero Guijarro; Oficial primero, con 5.000 pesetas, a doña Remedios Sánchez Cuesta, que tiene reconocido el pase a la escala técnica por Decreto de 29 de Marzo de 1935; Auxiliar de Administración, con 3.000 pesetas, a doña Dolores Larrumbide Torres; Auxiliar de Administración con 3.000 pesetas, a doña Vicenta Paredes y Martínez; se amortiza la vacante de Auxiliar con 2.500 pesetas, invirtiendo su dotación en la siguiente forma: 1.250 pesetas a beneficio del Tesoro y las otras 1.250 a las que vienen a sumarse 250 pesetas sobrantes de una amortización anterior, para elevar a 3.000 pesetas tres plazas de Auxiliares de Administración y quedando sin determinar los nombres de los que han de pasar al desempeño de las mismas, por no existir de momento ninguno que reúna las condiciones para

ello; los anteriores nombramientos se considerarán efectuados con antigüedad de 30 de Noviembre de 1937, con excepción del de doña Vicenta Paredes Martínez, que la tendrá del día en que tome posesión de su cargo.

En la vacante de Jefe de Negociado de segunda clase, por excedencia voluntaria de don José Pérez Gómez, concedida en 29 de Noviembre de 1937, se nombran: Jefe de Negociado de segunda clase con el haber anual de 7.000 pesetas, a don Gonzalo González Nadal; Jefe de Negociado de tercera clase, con 6.000 pesetas a don José García Núñez de Haro; se amortiza la vacante de Oficial primero, con el haber anual de 5.000 pesetas, invirtiendo su dotación en la siguiente forma: 2.500 pesetas a beneficio del Tesoro; 2.000 pesetas para elevar a 3.000 pesetas cuatro plazas de Auxiliares de Administración civil, quedando sin determinar los nombres de los Auxiliares que han de pasar al desempeño de las mismas por no existir de momento ninguno que reúna las condiciones para ello; y las 500 pesetas restantes se reservarán para unir las a otra amortización futura que se destine también a mejora. Estos ascensos se considerarán efectuados con antigüedad de 30 de Noviembre de 1937.

En la vacante de don Carlos Sedano Flores, Oficial primero, separado del servicio por abandono de destino, con fecha 29 de noviembre de 1937, se nombran: Oficial primero de Administración, con el haber anual de 5.000 pesetas a doña Angela Martín Varas, que tiene reconocido el pase a la escala técnica por Decreto de 29 de Marzo de 1935; Auxiliar de Administración, con 4.000 pesetas, a doña Pilar Callejo Galindo; estos ascensos se considerarán efectuados con antigüedad de 30 de Noviembre de 1937.

Ingresa en la escala Auxiliar del Cuerpo de Administración civil doña Antonia Bermejo y Bermejo, número siete de los aspirantes que tenían reconocido este derecho por la Orden de 19 de Septiembre de 1935.

La vacante de Oficial primero con el haber anual de 5.000 pesetas, de don Florencio Montojo Burguero, separado del servicio, por abandono de destino, en 29 de Noviembre de 1937, se amortiza, invirtiendo su dotación en la siguiente forma: 2.500 pesetas a beneficio del Tesoro y las otras 2.500 pesetas, a las que sumadas las 500 pesetas restantes de la anterior amortización, para elevar a 4.000 pesetas tres plazas de Auxiliares de Ad-

ministración, nombrando para ocuparlas a doña Josefina Avilés López, doña Purificación López Miquel y don José Villanueva Siloniz; estos ascensos se considerarán efectuados con antigüedad de 30 de Noviembre de 1937.

En la vacante de don José M.^a de la Torre Rodas, Oficial primero, separado del servicio, por abandono de destino, en 29 de Noviembre de 1937, se nombran: Oficial primero de Administración civil, con el haber anual de 5.000 pesetas, a doña María Dolores Larrumbide y Torres, que tiene reconocido el pase a la escala técnica por Decreto de 29 de Marzo de 1935; Auxiliar de Administración, con 4.000 pesetas, a don Miguel José Navarra Cazorla; estos ascensos se considerarán efectuados con antigüedad de 30 de Noviembre de 1937.

Ingresa en la escala auxiliar del Cuerpo de Administración civil doña Isabel Giménez Peinado, número ocho de los aspirantes que tenían reconocido este derecho por la Orden de 19 de Septiembre de 1935.

La vacante de don Juan Ceballos Aranguren, Oficial primero, separado del servicio, por abandono de destino, con fecha 29 de Noviembre de 1937, se amortiza, invirtiendo su dotación en la siguiente forma: 2.500 pesetas a beneficio del Tesoro; 2.000 pesetas para elevar a 4.000 pesetas dos plazas de Auxiliares de Administración, nombrando para ocuparlas a don José Jiménez Rocha y doña María de Carmen Florez Esclarmonde, y las 500 pesetas restantes se reservarán para unir las a otra amortización futura que se destine también a mejora; los ascensos anteriores se considerarán efectuados con antigüedad de 30 de Noviembre de 1937.

En la vacante de don Idefonso Peña Gutiérrez, Auxiliar con 3.000 pesetas, separado del servicio, por abandono de destino, con fecha 29 de noviembre de 1937, ingresa en la escala auxiliar del Cuerpo de Administración civil, doña María Teresa Gómez y Lopez, número nueve de los aspirantes que tenían reconocido este derecho por la Orden de 19 de Septiembre de 1935.

En la vacante de don José María González-Herrera Calderón, Auxiliar de Administración con el sueldo anual de 3.000 pesetas, separado del servicio, por abandono de destino, con fecha 29 de Noviembre de 1937, ingresa en la escala auxiliar del Cuerpo de Administración civil doña Asunción González Gutiérrez, número 10 de los aspirantes que tenían reconocido este

derecho por la Orden de 19 de Septiembre de 1933.

En la vacante de doña Pilar Sánchez Pérez, Auxiliar de Administración, con 2.500 pesetas, separada del servicio, por abandono de destino, con fecha 29 de Noviembre de 1937, ingresa, en la escala auxiliar del Cuerpo de Administración civil doña Mercedes Monge y Esquerro, número once de los aspirantes que tenían reconocido este derecho por la Orden de 19 de Septiembre de 1933.

En la vacante de Auxiliar de Administración, con el haber anual de 3.000 pesetas, por excedencia voluntaria de doña Consuelo Copano Nieves, concedida en 31 de Diciembre de 1937 se concede el ingreso en la escala Auxiliar del Cuerpo de Administración civil a doña Leocadia Muñoz de la Casa, número trece de los aspirantes que tenían reconocido este derecho por la Orden de 19 de Septiembre de 1933.

En la vacante de Jefe de Negociado de segunda clase, por excedencia voluntaria de don Bernabé Bravo Díez, concedida en 19 de Febrero del corriente año, se nombran: Jefe de Negociado de segunda clase, con el haber anual de 7.000 pesetas, a don Manuel Andreu Morgades; Jefe de Negociado de tercera clase, con el haber anual de 6.000 pesetas, a don Leandro Méndez Blanco; Oficial primero, con 5.000 pesetas, a doña Pilar Callojo Galindo, que tiene reconocido el pase a la escala técnica por Decreto de 29 de Marzo de 1935; Auxiliar de Administración, con 4.000 pesetas, a don José Miguel Fernández Sánchez; estos nombramientos se considerarán efectuados con antigüedad de 20 de febrero último.

Ingresa en la escala auxiliar doña Raquel Felisa de la Hoz Sánchez, número catorce de los aspirantes que tenían reconocido este derecho.

Todos los ascensos y nombramientos verificados en virtud de la presente Orden, se entienden hechos con carácter interino, y sin perjuicio de la facultad establecida a favor de la Administración, por el Decreto de 27 de Septiembre de 1936, y hasta que se lleve a cabo la declaración definitiva en los términos que previene la expresada disposición.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 22 de Marzo de 1938.

P. D.

DEMETRIO D. DE TORRES
Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía.

“Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de la Dirección General de Industria y con el Informe de la Comisión Asesora de Intervención e Incautación de Industrias, este Ministerio ha resuelto intervenir provisionalmente la Fábrica de Gas de Alicante, propiedad de la Sociedad Carbonell y Cia., cuya intervención se ajustará a cuanto al efecto previenen el Decreto de 23 de Febrero de 1937 y la Orden de 2 de Marzo del mismo año, fijando las normas sobre intervención e incautación de industrias civiles por el Estado.

Barcelona, 16 de Marzo de 1938.

P. D.

DEMETRIO D. DE TORRES

“Ilmo. Sr. Director General de Industria.”

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado por Julio Escribano Juliá en que se solicita la intervención de la fábrica de chocolates, bombones y caramelos de “Sucesores de Matías López S. A.” establecida en el Escorial y sus oficinas de Madrid, Palma, 10.

Este Ministerio, conformándose con la propuesta de la Dirección General de Industria, informada favorablemente por la Comisión Asesora de Intervención e Incautación de Industrias, ha resuelto intervenir provisionalmente la fábrica de chocolates, bombones y caramelos de “sucesores de Matías López, S. A.”, establecida en El Escorial, con oficinas en Madrid, Palma, 10, intervención que deberá ajustarse a cuanto al efecto previenen el Decreto de 23 de Febrero y sus normas de aplicación de 2 de Marzo y 16 de Septiembre de 1937.

Barcelona, 9 de Marzo de 1938.

P. D.

DEMETRIO D. DE TORRES

Ilmo. Sr. Director General de Industria.

Ilmo. Sr.: Por aconsejarlo así las necesidades del servicio, y haciendo uso de las facultades que me están conferidas en el artículo 4.º del Decreto de 20 de Agosto de 1936,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer quede en situación de disponible gubernativo, con los dos tercios del sueldo que en la actualidad tiene, el Ingeniero 1.º de Cuerpo Nacional

de Minas, D. José Romero Ortiz de Villacian.

Barcelona, 19 de Marzo, de 1938.

P. D.

DEMETRIO D. DE TORRES

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

SUBSECRETARIA DE ECONOMIA

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta que los Ingenieros del Cuerpo Nacional de Minas, Sres. D. Alfonso del Valle Lersundi y D. Primitivo Hernández Sampelayo, Jefes de 2.ª clase; D. José de Gorostizaga López, primero; D. Alfonso de Alvarado Medina y D. Rafael Andrés Travers, segundos, y D. Juan Antonio Kindelan Duany, tercero, dejaron de percibir durante tres nóminas consecutivas los haberes correspondientes a sus respectivas categorías, este Ministerio ha resuelto declarar cesantes a los referidos funcionarios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 21 de Marzo de 1938.

P. D.

DEMETRIO D. DE TORRES

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

“Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo quinto del Real Decreto de 7 de Septiembre de 1936 dictado para la aplicación de la Ley de 22 de Julio del mismo año,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar con carácter interino, Auxiliares de Administración civil de esta Subsecretaría de Economía a don Augusto del Cacho y Gómez, doña Margarita Ortiz de Landázuri y Rodríguez, don Fernando Sainz de Aja y Lenza, don Fernando María Tomé y Dicenta, doña Vicenta Paredes y Martínez, doña Antonia Bermejo y Bermejo, doña Isabel Jiménez y Peinado, doña María Teresa Gómez y López, doña Asunción González Gutiérrez, doña Mercedes Monge y Esquerro, doña Leocadia Muñoz de la Casa y doña Raquel Felisa de la Hoz Sánchez, número uno al 12 inclusive de la relación de aspirantes que fueron adscritos al Ministerio de Industria y Comercio por Orden de 19 de Diciembre de 1934, correspondiéndoles el sueldo anual de 3.000 pesetas, que percibirán con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo segundo del Presupuesto vigente del extinguido Ministerio de Industria; los mencionados aspiran-

tes deberán presentarse en la Sección general de Personal de la Subsecretaría de Economía en Barcelona, dentro del plazo de 30 días, a partir de la inserción de esta Orden en la GACETA DE LA REPUBLICA, para tomar posesión de su cargo. Los que no lo hicieren en dicho plazo, se entenderá, de acuerdo con el artículo 22 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, que renuncian su destino.

Lo que comunico a V. I., para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 21 de Marzo de 1938.

P. D.,

DEMETRIO D. DE TORRES.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Ilmo. Sr.: La conducta notable y las cualidades morales observadas a causa de los sucesos ocurridos en Aragón, motivo de la evacuación de Caspe, por los funcionarios de este Ministerio, don Luis María Serrano Sancho, Jefe de Negociado de tercera clase de Administración civil, don Juan Ortega Díaz, Jefe de Negociado de 3.ª clase en comisión, D. Antonio Redruello Sanz, Auxiliar de 5.000 ptas. anuales, así como también la del Secretario de aquella dependencia, Oficial tercero interino, don Fidel Baylo Feijóo, han inducido al Gobernador general de dicha región a dirigirse a este Departamento para hacerle patente aquellas condiciones y solicitar para dichos funcionarios una recompensa en premio a las mismas y a su lealtad acrisolada a las Instituciones de la República.

Por ello este Ministerio ateniéndose a lo propuesto por la Autoridad civil citada, siendo de estricta justicia premiar la conducta de aquellos funcionarios merecedores de una recompensa que no tan sólo sirva como premio de su conducta sino que para lo sucesivo obre de estímulo a los demás compañeros, viendo como los hechos loables y de afección al Régimen son tenidos en cuenta por el Gobierno, interesado en recompensar a quienes se extralimitan en el cumplimiento de sus deberes oficiales, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Con arreglo a lo dispuesto en el apartado a) del artículo 56 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 se concede a los funcionarios de este Ministerio don Juan Ortega Díez

y don Antonio Redruello Sanz, Jefe de Negociado de tercera clase, en comisión, y Auxiliar de 5.000 pesetas anuales respectivamente, con destino en el Ministerio de la Gobernación en Madrid, y en comisión del servicio en el Gobierno general de Aragón; don Luis María Serrano Sancho, Jefe de Negociado de tercera clase, de la plantilla del Gobierno civil de Cuenca, también en comisión en aquella dependencia, y don Fidel Baylo Feijóo, Secretario de aquel Gobierno general, Oficial tercero interino, el derecho a percibir durante seis meses la semidiferencia de sueldo entre el que les corresponde por su cargo y el asignado a la clase superior inmediata.

Segundo. Que se haga constar en la hoja de servicios de los mismos, como mérito relevante, esta recompensa, y

Tercero. Que por la Ordenación de Pagos del Ministerio de la Gobernación se libre mensualmente la cantidad correspondiente para que dichos funcionarios puedan percibir la semidiferencia de sueldo de que antes se hizo mérito con cargo al Capítulo primero, Artículo primero, Grupo primero, concepto "Haberes activos, Sueldos", de la Sección sexta del Presupuesto vigente

Lo que digo a V. I., para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 26 de Marzo de 1938.

P. D.,

R. MENDEZ.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y SALUD

Ilmo. Sr.: Incurso en el artículo 171 de la vigente Ley de Instrucción Pública, por Orden de primero de Febrero último, el maestro nacional de Sabadell (Barcelona), don Manuel Sancho Vecino por abandono de destino y habiendo transcurrido con exceso el plazo reglamentario, sin que se haya reintegrado a su Escuela, ni solicitado la incoación del oportuno expediente,

Este Ministerio ha acordado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159 del Estatuto general del Magisterio, separar definitivamente del servicio al citado Maestro, con pérdida de todos sus derechos profesionales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 19 de Marzo de 1938.

P. D.,

W. ROCES

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre de 1936,

Este Ministerio ha acordado que el Profesor de Matemáticas del Instituto de Segunda Enseñanza "Balmes" de Barcelona don Manuel Sastré Carreras quede separado definitivamente del servicio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona 14 de Marzo de 1938.

P. D.,

C. G. LOMBARDIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Incurso en el artículo 171 de la vigente Ley de Instrucción Pública, por Orden de 4 de Octubre del pasado año, la Maestra Nacional de Agudo (Ciudad Real), doña Josefa Valdovinos Gil de Montes, por abandono de destino, y habiendo transcurrido con exceso el plazo reglamentario, sin que se haya reintegrado a su Escuela ni solicitado la incoación del oportuno expediente,

Este Ministerio ha acordado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159 del Estatuto general del Magisterio, separar definitivamente del servicio a la citada Maestra, con pérdida de todos sus derechos profesionales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 16 de Marzo de 1938.

P. D.,

W. ROCES

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

ORDEN

Ilmo. Sr.: Con fecha 11 de Enero del año actual fué declarado incurso en el artículo 171 de la vigente Ley de Instrucción Pública el maestro don Angel Fernández Lledo por haber comunicado la Delegación Española en

Paris para los niños evacuados que por ser innecesarios sus servicios en dicha Delegación dispuso cesar en su destino en el extranjero y se ocupase a las órdenes de la Dirección General de Primera Enseñanza sin que obedeciese dicha Orden el señor Fernández Liedo que continúa en Francia sin prestar servicio alguno.

Considerando que según comunicación del Consulado de España en París de 4 del corriente, el señor Fernández Liedo fué repatriado por dicho Consulado con fecha 22 de Enero, sin que hasta la fecha haya hecho su presentación en España,

Considerando que ha transcurrido con exceso el plazo legal de un mes que a partir del 11 de Enero tenía el señor Fernández Liedo para presentarse a la Dirección General de Primera Enseñanza y solicitar la incoación del oportuno expediente,

Considerando que en las actuales circunstancias la negativa a regresar a España es prueba no sólo de su falta de interés por la enseñanza y la renuncia a los derechos que como maestro nacional le corresponden, sino, lo que es aún más grave, de una posición de indiferencia y hasta de hostilidad, respecto a la causa de la independencia y la libertad de España, por la que lucha nuestro pueblo,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159 del vigente Estatuto de Magisterio Primario, ha resuelto separar definitivamente de la enseñanza con pérdida de todos los derechos que pudieran corresponderle al Maestro Nacional don Angel Fernández Liedo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Barcelona, 24 de Marzo de 1938

P. D.

W. ROCES,

Ilmo. Sr. Director General de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre de 1936. Este Ministerio ha acordado que el Profesor Auxiliar de Idiomas del Instituto de Segunda Enseñanza "Balmes" de Barcelona, don Manuel Méndez Mauri, quede separado definitivamente del servicio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 14 de Marzo de 1938.

P. D.

C. G. LOMBARDIA,

Ilmo. Sr. Subsecretario de Instrucción Pública.

Ilmo. Sr.: Incurso en el artículo 171 de la vigente Ley de Instrucción Pública, por Orden de 24 de Noviembre de 1937 (GACETA del 2 de Diciembre), la Maestra Nacional de Asín de Broto (Huesca), doña Simona de Marcos Folguera, por abandono de destino, y habiendo transcurrido con exceso el plazo reglamentario, sin que se haya reintegrado a su Escuela, ni solicitado la incoación del oportuno expediente,

Este Ministerio ha acordado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159 del Estatuto general del Magisterio, separar definitivamente del servicio a la citada Maestra con pérdida de todos sus derechos profesionales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 16 de Marzo de 1938.

P. D.

W. ROCES.

Ilmo. Sr. Director General de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Incurso en el artículo 171 de la vigente Ley de Instrucción Pública, por Orden de 20 de Enero último, la Maestra Nacional, agregada al servicio de Colonias en París, D.^a Angeles Gasset de las Morenas, por abandono de destino, y habiendo transcurrido con exceso el plazo reglamentario, sin que se haya reintegrado a su cargo, ni solicitado la incoación del oportuno expediente,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159 del Estatuto general del Magisterio, separa definitivamente del servicio a la citada Maestra, con pérdida de todos sus derechos profesionales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 18 de Marzo de 1938.

P. D.

W. ROCES

Ilmo. Sr. Director general de 1.^a Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de la Maestra Nacional de Gavá (Barcelona), D.^a Agustina Vilarubla Torá, en solicitud de licencia para alumbramiento,

Teniendo en cuenta que la interesada justifica, con certificación facultativa que acompaña, que ha entrado en el noveno mes de su embarazo, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 130 del Estatuto general del Magisterio,

Este Ministerio ha acordado conceder a la citada Maestra licencia con

todo el sueldo, durante el tiempo que tarde en dar a luz y cuarenta días después del alumbramiento, con la obligación, por parte de la interesada, de dejar atendida la enseñanza en su Escuela.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 17 de Marzo de 1938.

P. D.

W. ROCES

Ilmo. Sr. Director general de 1.^a Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de la Maestra Nacional de Quintana de la Serena (Badajoz), D.^a María Antonia López Hidalgo, en solicitud de licencia de cuarenta días, por alumbramiento,

Teniendo en cuenta que la interesada justifica, con certificación facultativa que acompaña, haber dado a luz un niño, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 130 del Estatuto general del Magisterio,

Este Ministerio ha acordado conceder a la citada Maestra una licencia de cuarenta días, con todo el sueldo, a partir de la fecha de su alumbramiento, con la obligación, por parte de la interesada, de dejar atendida la enseñanza en su Escuela.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 17 de Marzo de 1938.

P. D.

W. ROCES

Ilmo. Sr. Director general de 1.^a Enseñanza.

"Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Vicenta Vicent Aparici, Funcionario Administrativo de esa Subsecretaría, solicitando un mes de prórroga a la licencia por enfermedad que actualmente disfruta a cuyo efecto acompaña el correspondiente certificado médico;

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para aplicación de la Ley de Bases de 22 de Julio del mismo año, ha tenido a bien concederle un mes de prórroga a la licencia por enfermedad que le fué concedida, en las condiciones que establecen los citados artículos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, uno de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.

P. D.

J. PLANELLES.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Sanidad."

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre de 1936,

Este Ministerio ha acordado conceder la jubilación forzosa, con el haber que por clasificación le corresponda, al Profesor Auxiliar de la Sección de Letras del Instituto de Segunda Enseñanza "Balmes" de Barcelona don Pedro Renalias Carreras.

Lo que comunico a V. I., para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 14 de Marzo de 1938.

P. D.,

C. C. LOMBARDIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de Instrucción Pública.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre de 1936,

Este Ministerio ha acordado la jubilación forzosa, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al Profesor Auxiliar de Letras del Instituto "Balmes" de Barcelona, don Francisco Condeminas Mascaró.

Lo que comunico a V. I., para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 14 de Marzo de 1938.

P. D.,

C. C. LOMBARDIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de Instrucción Pública.

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta el informe emitido por el Comisario-Director del Instituto de Segunda Enseñanza de Benicarló, en el que se hace relación de la conducta irregular del catedrático de Lengua y Literatura de aquel Centro don Enrique Olmes Cercos, en cuanto al desempeño de sus clases quien ha acabado por ausentarse el día 29 de enero último de la localidad en donde por obligación legal debe residir, sin permiso de autoridad competente y sin comunicar su destino, Este Ministerio ha dispuesto declarar incurso en el artículo 171 de la vigente Ley de Instrucción Pública por abandono voluntario de su cargo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 12 de Marzo de 1938.

P. D.

W. ROCES.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 11 de Noviembre del pasado año (GACETA

del 13), y por hallarse comprendidos en el número 2.º de la citada disposición,

Este Ministerio ha acordado que se consideren con derecho al percibo de la subvención de cinco pesetas diarias por desplazamiento, a partir del 13 de Noviembre último, a los Maestros procedentes de Madrid, que prestan sus servicios en la provincia de Barcelona, doña Felisa Pérez García y don Antonio Bartolomé Aragonés.

Que por el Habilitado correspondiente se formule la oportuna nómina de reclamación de la subvención, cuyo derecho al percibo se reconoce por la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 19 de Marzo de 1938.

P. D.,

W. ROCES.

Ilmo. Sr. Director General de Primera Enseñanza.

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Médico del Cuerpo de Sanidad Nacional que desempeñaba el cargo de Inspector provincial de Sanidad de Oviedo con residencia en Gijón, don Julio Alonso Marcos actualmente jefe provincial de Sanidad de Castellón, solicitando acogerse a los beneficios que concede al personal evacuado de zonas ocupadas por las fuerzas faciosas la Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de fecha 11 de noviembre último, inserta en la GACETA del 18, a cuyo efecto acompaña la necesaria justificación en apoyo de su derecho; Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en la referida Orden, ha tenido a bien conceder a don Julio Alonso Marcos el derecho al percibo de la subvención por desplazamiento de DIEZ pesetas diarias, que le será satisfecha con aplicación a los mismos conceptos presupuestos a que se imputa el abono de la subvención concedida por Orden Ministerial de 26 de Noviembre de 1936 a los Funcionarios de la Administración Central.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 23 de Marzo de 1938.

I. D.

J. PLANELLÉS.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Sanidad.

Visto el expediente promovido por el Ayuntamiento de Chelva (Valencia), solicitando el abono de la primera mitad de la subvención concedi-

da en principio por Orden ministerial de 23 de diciembre de 1936 para la construcción directa de un grupo escolar con quince grados computables,

Resultando que ha sido favorable el informe emitido por el Arquitecto escolar don José Cort Boti designado por la Dirección general de Primera Enseñanza para que girase la primera visita de inspección al edificio,

Resultando que por la Orden ministerial mencionada se le concedió en principio la cantidad de 180.000 pesetas o sea 12.000 por cada grado según preceptúa el Decreto de 15 de Junio de 1934 (GACETA del 17).

Resultando que por Decreto de 25 de Febrero del corriente año (GACETA del 27), se aumenta la cuantía de la subvención a 18.000 pesetas por sección de graduada o Escuela unitaria haciendo en este caso un total de 135.000 pesetas.

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de referencia la primera mitad de la subvención con el aumento que estipula el mencionado Decreto de 25 de Febrero del corriente año.

Considerando que la consignación para estas atenciones figura en el capítulo cuarto, art. primero, grupo segundo, concepto único del Presupuesto de este Ministerio y que en el expediente consta una certificación expedida por la Ordenación de Pagos de este Ministerio, justificando que existe crédito para atender al pago del servicio de que se trata,

Este Ministerio ha resuelto que con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único, del Presupuesto vigente de este Ministerio y por conducto de la Delegación de Hacienda de la provincia, se libre al Ayuntamiento de Chelva (Valencia), la cantidad de 135.000 pesetas, importe de la primera mitad de la subvención que le corresponde con arreglo a lo prevenido en el Decreto de 25 de Febrero próximo pasado (GACETA del 27), para la construcción de un Grupo Escolar con quince grados computables.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 18 de Marzo de 1938.

P. D.,

W. ROCES.

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Ayuntamiento de Montesquiu (Barcelona), solicitando del Estado una subvención de 15.000 pe-

estas para obras de adaptación realizadas en un edificio que fué convento de religiosas para instalar en el mismo Escuelas nacionales.

Resultando que la Oficina de Arquitectura de este Ministerio ha informado favorablemente el proyecto redactado por el Arquitecto don Manuel Puig, pero haciendo la advertencia para que se tenga en cuenta, que deben hacerse las modificaciones indicadas en el croquis que se remite al Arquitecto autor del expresado proyecto.

Resultando que según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934 (GACETA del 17), el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales.

Considerando que la consignación para estas atenciones figura en el capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único, del Presupuesto vigente,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Que con las modificaciones señaladas por la Oficina de Arquitectura se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto don Manuel Puig, para obras de ampliación y reforma de un edificio que fué convento de Religiosas, realizadas por el Ayuntamiento de Montesquiu (Barcelona) para instalar en el mismo Escuelas nacionales; y

Segundo. Que se conceda en principio a dicho Municipio la subvención solicitada de 15.000 pesetas, que se abonará una vez realizada la visita de inspección reglamentaria.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 18 de Marzo de 1938.

P. D.,

W. ROCES

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

Visto el expediente promovido por el Ayuntamiento de Biosca (Lérida) solicitando subvención del Estado para la construcción de dos edificios, uno con destino a dos Escuelas unitarias y otro a dos viviendas para los maestros,

Resultando, que la Oficina Técnica de Arquitectura de este Ministerio ha informado favorablemente los proyectos redactados por el Arquitecto D. Emilio Porta Galubart, pero haciendo la advertencia "que debe tenerse en cuenta al emplazar el cerramiento que

separa el campo escolar del terreno correspondiente a las viviendas, que éstas últimas han de quedar aisladas totalmente del campo escolar, sin que sus huecos den directamente sobre el referido campo, como sucede en el plano enviado a esta Oficina". Para esto bastará correr el cerramiento haciendo que pase por delante de la fachada que da frente al campo escolar.

Resultando que según establece el art. 16 del Decreto de 15 de junio de 1934 (GACETA del 17), el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, y el art. 4.º del Decreto de 7 de Febrero de 1936 (GACETA del 9) que percibirán la subvención de 5.000 pesetas por cada vivienda los Municipios cuyo censo no exceda de 6.000 habitantes.

Resultando que por Decreto de 25 de Febrero ppdo. (GACETA del 27), se aumenta la cuantía de la subvención de las Escuelas a la cantidad de 18.000 pesetas por cada una de éstas.

Considerando que la consignación para estas atenciones figura en el capítulo 4.º, art. 1.º, grupo 2.º, concepto único del Presupuesto vigente de este Ministerio,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que con la modificación señalada en el informe emitido por la Oficina Técnica de Arquitectura de este Ministerio se aprueben los proyectos redactados por el Arquitecto D. Emilio Porta Galubart, para la construcción por el Ayuntamiento de Biosca (Lérida) de dos edificios; uno con destino a dos Escuela unitarias y otro destinado a dos viviendas para los Maestros; y

2.º Que se conceda en principio al expresado Ayuntamiento la cantidad de 46.000 pesetas que se abonará en dos plazos que señala el art. 16 del Decreto de 15 de junio de 1934 (GACETA del 17), previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 18 de Marzo de 1938.

P. D.

W. ROCES

Sr. Director General de 1.ª Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de protección del Museo del Traje, instalado

en el edificio sito en la Plaza de los Ministerios, de Madrid, formulado por el Arquitecto señor Mesquera

Resultando que, pasado a informe de la Oficina Técnica de Arquitectura ésta dictamina en el sentido de que es suficiente la documentación presentada y que proceda la aprobación por su presupuesto, que asciende a 2.600 pesetas.

Considerando que la obra a realizar es necesaria para la protección del Museo del Traje y que por su escasa cuantía debe realizarse por el sistema de administración,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º. Que se apruebe la propuesta de las obras de protección del Museo del Traje, instalado en un edificio sito en la Plaza de los Ministerios, de Madrid, por su presupuesto de 2.600 pesetas.

2.º. Que se realicen las obras por el sistema de administración.

3.º. Que las mismas se abonen con cargo al Capítulo tercero, artículo cuarto, grupo 10, concepto único, del Presupuesto de gastos de este Ministerio.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 28 de febrero de 1938.

P. D.

W. ROCES

Ilmo. Sr. Director General de Bellas Artes.

z SECCION DE INSTITUTOS

Ilmo. Sr.: Estudiada por la Junta Central Técnica Inspector de Segunda Enseñanza el presupuesto enviado por el Comisario-Director del Instituto para Obreros, de Valencia, para atender a los gastos de sostenimiento del Centro y de su residencia durante el mes de Marzo, que importa 50.000 pesetas, esta Junta acordó proponer la concesión de dicha cantidad con cargo al Capítulo tercero, Artículo segundo, Grupo segundo, Concepto único del vigente presupuesto.

De conformidad con el anterior informe, este Ministerio acuerda conceder la cantidad de 50.000 pesetas al Instituto para Obreros, de Valencia, con cargo a los créditos que se indican.

Barcelona, 16 Marzo 1938.

P. D.

W. ROCES

Ilmo. Sr. Subsecretario de Instrucción Pública.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES, TRANSPORTES Y OBRAS PÚBLICAS

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita con fecha 15 del actual por doña Carmen Posada Rodríguez, en sciencia de que le sean abonados los haberes que dejó de percibir su esposo el Torrero de Faros don Serafín de Castro Caballero, fusilado por los facciosos en Puerto de Santa María;

Vista la copia que acompaña del acta de comparecencia e información testifical levantada en el Consulado General de la República en Tánger.

Visto el Decreto del Ministerio de Hacienda de 11 de Agosto de 1936.

Resultando que el Torrero primero de Faros don Serafín de Castro Caballero que prestaba sus servicios en el Faro de Bonanza (Cádiz), fué encatado el día 1.º de Agosto de 1936 en San Lúcar de Barrameda y fusilado en el Puerto de Santa María el 6 de Noviembre siguiente, por pertenecer al Frente Popular y por su lealtad y fidelidad a la República, según declaración de la solicitante y de los testigos comparecientes ante el Cónsul General de Tánger.

Resultando que la solicitante logró evadirse de San Lúcar de Barrameda, llegando a Gibraltar y trasladándose a Tánger hasta reintegrarse a la zona leal de la República.

Resultando que por desconocerse los antecedentes expuestos, fué separado su esposo del servicio del Estado, por Orden Ministerial de 22 de Febrero último (GACETA del 24) como perteneciente a la plantilla del personal auxiliar facultativo de la Jefatura de Obras Públicas de Cádiz.

Considerando que, ante la imposibilidad de efectuar una comprobación de los hechos señalados en la citada provincia de Cádiz, es suficiente garantía de autenticidad la declaración de la solicitante y la información testifical ante el representante Consular de la República en Tánger, para acreditar que el referido Torrero le fusilaron los militares sublevados por su significación política y por su lealtad y fidelidad al Régimen, razón por la cual procede su total rehabilitación y que la compareciente ha mantenido constantemente una norma de conducta republicana y antifascista. Este Ministerio ha resuelto: 1.º Rectificar orden ministerial de 22 de Febrero próximo pasado segregando de ella al Torrero primero de Faros, con categoría de Jefe de Negociado de tercera

clase, don Serafín de Castro Caballero, a quien se le considerará, para todos los efectos, como respuesto en el Escalafón del Cuerpo con todos sus derechos. 2.º Que en armonía por lo dispuesto en el Decreto de 11 de Agosto de 1936, se le considere como presente al efecto de que su viuda, doña Carmen Posadas Rodríguez perciba a partir del mes de Agosto de 1936, con carácter alimenticio, el sueldo que devengaba su esposo, equivalente a la pensión que produzca como muerto en actos de servicio y en tanto se haga por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas la clasificación correspondiente.

A dichos efectos deberá solicitar doña Carmen Posada Rodríguez de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, la pensión extraordinaria que le corresponda, de conformidad con lo establecido en los artículos 65 al 67 del Estatuto de Clases Pasivas, y con sujeción a lo que previene los artículos 2.º y 3.º del citado Decreto de Agosto de 1936, debiendo formalizarse las correspondientes nóminas para el abono de sueldo por la Jefatura de Obras Públicas de Cataluña.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 21 de Marzo de 1938.

P. D.

ELFIDIO ALONSO.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me han sido conferidas, y en armonía con lo establecido en el apartado d) del artículo quinto del Decreto de 27 de Septiembre de 1936, he acordado declarar separados definitivamente del servicio a los siguientes agentes rurales:

Cartero de Arbucias (Gerona), con el haber anual de 1.916,25 pesetas Jerónimo Trillar Berenguer, por hallarse en ignorado paradero y no haberse incorporado a filas con su reemplazo al ser movilizado éste.

Cartero de Garriguella (Gerona), con el haber anual de 1.095 pesetas, Narciso Garriga Ventós, por desafección al Régimen.

Cartero de Vilamalla (Gerona), con el haber anual de 1.095 pesetas, Juan Nualart Llop, por los mismos motivos que el anterior.

Peatón de Castellfullit a Oix (Gerona), con el haber anual de 900 pesetas, Ramón Pararols Vila, por los mismos motivos que el citado en primer lugar.

Cartero de Lozoya (Madrid), con el haber anual de 1.095 pesetas, Anastasio Callejo Ramirez, por haberse pasado al enemigo.

Lo digo a V. I., a los efectos consiguientes.

Barcelona, 21 de Marzo de 1938.

P. D.,

RICARDO GASSET.

Ilmo. Sr. Director General de Correos.

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones que me están conferidas de conformidad con lo establecido en la Orden Ministerial de 31 de Mayo último, he tenido a bien declarar en situación de Supernumerario por haber sido nombrado Auxiliar del Comisariado General de Guerra, al cartero urbano Principal, con el haber anual de tres mil setecientos cincuenta pesetas, don Enrique Grande Morera, afecto a la Cartería de la Administración Principal de Madrid.

Lo digo a V. I., a los efectos oportunos.

Barcelona, 21 de Marzo de 1938.

P. D.,

RICARDO GASSET

Ilmo. Sr. Director General de Correos.

"Ilmo. Sr.: A propuesta de la Dirección General de Marina mercante, he dispuesto la requisa de la embarcación de esta matrícula llamada "Berenice", folio 341, de la lista especial de deporte, la cual quedará a disposición de la Delegación marítima de Barcelona para los servicios de la misma.

Por esta Delegación marítima se procederá a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto de fecha 6 de Septiembre de 1937 (GACETA del 8).

Barcelona, 19 de Marzo de 1938.

El Ministro,

B. GINER DE LOS RIOS."

Sres. Director General de Marina mercante y Delegado marítimo de Barcelona.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASISTENCIA SOCIAL

ORDEN

Ilmo. Sr.: Creada la Delegación Ministerial para asuntos de la Dirección General de Asistencia Social en Madrid, por Orden de este Ministerio fecha seis de Julio de 1937, e instaura-

das las Delegaciones de Asistencia Social por Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 8 de Mayo de 1937, se ha producido confusión en el uso de estas denominaciones que, para evitarlo, es preciso substituir la primera de ellas por otra dis-

tinta, pero que siga expresando la naturaleza de su función.

Por lo expuesto, Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Delegado Ministerial para asuntos de la Dirección General de Asistencia Social en Madrid, se denominará en lo

sucesivo Encargado de los Servicios Ministeriales de la Dirección General de Asistencia Social en Madrid.

Barcelona, 22 de Marzo de 1938.
J. AGUADE

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

**MINISTERIO DE ESTADO
ASUNTOS JUDICIALES**

La Embajada de España en París participa a este Ministerio el fallecimiento del español Alejandro Manzanares, natural de Cartagena, sin más datos para su identificación, habiendo dejado algunos bienes de fortuna.

Lo que se hace público para general conocimiento.

El Secretario general, R. de Ureña.

El Consul General de la Nación en Montreal, en comunicación de 17 de Febrero pasado comunica a este Ministerio el fallecimiento del hijo de españoles, José María Roseil, de 16 años de edad, sin más datos para su identificación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

El Secretario general, R. de Ureña.

El Cónsul de la Nación en La Plata participa a este Ministerio el fallecimiento del ciudadano español Juan Antonio Ares Prado, natural de Grandá, provincia de Coruña, nacido el 18 de Septiembre de 1904, soltero, hijo de Jesús y de María Juana, de profesión carpintero, dejando algunos efectos de escaso valor.

Lo que se hace público para general conocimiento.

El Secretario general, R. de Ureña.

**MINISTERIO DE HACIENDA
Y ECONOMIA**

*Centro Oficial de Contratación de Moneda
Cambios a partir del día 23 de Marzo de 1938*

	Compra	Venta
Francos franceses:	56 50	59 50
Libras esterlinas:	90 —	95 —
Dóllars:	18 13	19 14
Liras:	67 50	68 50
Francos Suizos:	416 —	439 10
Reichsmarks:	7 21	7 61
Belgas:	305 35	322 35
Florines:	10 03	10 59
Escudos:		
Coronas checoslov.:	51 50	53 50
Coronas danesas:	3 98	4 21
Coronas noruegas:	4 11	4 27
Coronas suecas:	4 60	4 86
Pesos argentinos m/l.:	4 67	4 84

**MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y SANIDAD
DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA. — SECCION DE PRIMERA ENSEÑANZA**

Vista la instancia de la Maestra Nacional de Codinas del Vallés (Barcelona), doña Rosa Beadellá, en solicitud de que se le conceda la excedencia voluntaria, por haber sido Maestra Municipal de Barcelona,

Teniendo en cuenta que, de accederse a las pretensiones de la interesada, no se restan elementos a la enseñanza primaria, puesto que dicha Maestra ha de continuar prestando sus servicios en una Escuela a cargo del Municipio de Barcelona,

Esta Dirección General ha acordado conceder a la Maestra de referencia la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos, en aplicación y con los beneficios del caso primero, artículo 137, del Estatuto general del Magisterio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 21 de Marzo de 1938.

El Director general.

P. D.
JUAN COMAS.

Sr. Jefe de la Sección administrativa de Primera Enseñanza de Barcelona.

Vista la instancia de la Maestra Nacional de Suria (Barcelona), doña Josefa Gultresa Altarriba, en situación de excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos, en solicitud de que se le conceda la excedencia ilimitada, por terminarse el plazo de la que viene disfrutando.

Teniendo en cuenta que, de accederse a las pretensiones de la interesada, no se restan elementos a la enseñanza primaria, puesto que esta Maestra se halla prestando sus servicios en una Escuela Municipal de Barcelona.

Esta Dirección General ha acordado conceder a la Maestra de referencia la excedencia ilimitada determinada en el caso cuarto, artículo 137 del Estatuto general del Magisterio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 21 de Marzo de 1938.

El Director general.

P. D.
JUAN COMAS.

Sr. Jefe de la Sección administrativa de Primera Enseñanza de Barcelona.

Vista la instancia del Maestro Nacional de Muro de Alcoy (Alicante), don Luis Rovira Miralles, en solicitud de que se le conceda la excedencia voluntaria por más de un año y menos

de dos, por haber sido nombrado Maestro de una de las Escuelas de la Generalidad de Cataluña,

Teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en el interesado y que, de accederse a su pretensión, no se restan elementos a la enseñanza primaria, puesto que este Maestro ha de continuar prestando sus servicios profesionales en Escuelas de la mencionada Generalidad,

Esta Dirección General ha acordado conceder al Maestro de referencia la excedencia voluntaria, por más de un año y menos de dos, en aplicación y con los beneficios del caso primero, artículo 137, del Estatuto general del Magisterio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 19 de Marzo de 1938.

El Director general,

P. D.
JUAN COMAS.

Sr. Director Provincial de Primera Enseñanza de Alicante.

Vistas las instancias de los Maestros Nacionales, don Francisco Tordera Vila, doña Josefina Serra Baldo, doña Concepción González Maluquer, don Angel Heras Martínez, doña Juana Just Montaré, doña María Gili Oliveras, doña María Rosell Papiol, doña Agustina Costa y Pich, doña María Martí y Valls, don José Antonio Brugalat Riera y doña María Vallés y Mestre, en solicitud de que se les conceda la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos, por haber sido nombrados maestros de Escuelas de la Generalidad de Cataluña,

Teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los interesados y que, de accederse a sus pretensiones, no se restan elementos a la enseñanza primaria, puesto que estos Maestros han de continuar prestando sus servicios profesionales en Escuelas de la mencionada Generalidad, y dada su condición de Maestros de Grado profesional que no tienen aun adjudicada Escuelas en propiedad,

Esta Dirección general ha acordado conceder a los referidos Maestros la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos, en las condiciones determinadas en el apartado segundo de la R. O. de 25 de Septiembre de 1925, para los Maestros de nuevo ingreso que no llevan tres años de servicio en su Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 19 de Marzo de 1938.

El Director general,

P. D.
JUAN COMAS

Sres. Directores Provinciales y jefes de las Secciones administrativas de Primera Enseñanza.

Vista la instancia de la Maestra Nacional de Madrid, doña María Valenzuela Moreno, en solicitud de que le sea concedida la excedencia en su cargo, por haber sido nombrada Juez del Tribunal tutelar de menores de Jaén.

Teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en la interesada, la que reúne las condiciones determinadas en el artículo 138 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado conceder a la citada Maestra la excedencia voluntaria, sin sueldo, por más de un año y menos de dos, en aplicación y con los beneficios del caso primero del artículo 137 del Estatuto general del Magisterio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 22 de Marzo de 1938.

El Director general,

P. D.

JUAN COMAS.

Sr. Director Provincial de Primera Enseñanza de Madrid.

Vista la comunicación de la Dirección Provincial de Primera Enseñanza de Castellón, dando cuenta de que la Maestra de Mateo de las Fuentes, de dicha provincia, doña Leocadia Martínez Bómez, no se halla al frente de su Escuela, sin causa ni permiso que lo justifique,

Esta Dirección general ha acordado declarar a la citada Maestra incurso en el artículo 171 de la vigente Ley de Instrucción Pública, por abandono de destino.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 19 de Marzo de 1938.

El Director general,

P. D.

JUAN COMAS.

Sr. Director Provincial de Primera Enseñanza de Castellón.

Vista la comunicación de la Inspección de Primera Enseñanza de la provincia de Córdoba, dando cuenta de que el Maestro de El Viso, de dicha provincia don Enrique Gago Jiménez no se halla al frente de su escuela, sin causa ni permiso que lo justifique,

Esta Dirección general ha resuelto declarar al citado Maestro incurso en el artículo 171 de la vigente Ley de Instrucción Pública, por abandono de destino.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 19 de Marzo de 1938.

El Director general,

P. D.

JUAN COMAS

Sr. Inspector de Primera Enseñanza de Córdoba.

Vista la comunicación de la Dirección Provincial de Primera Enseñanza de Guadalajara, dando cuenta de que la Maestra de Valdegrudas, de dicha provincia, doña Adela San Jacinto Petit, no se halla al frente de su escuela, sin causa ni permiso que lo justifique,

Esta Dirección general ha acordado declarar a la citada Maestra incurso en el artículo 171 de la vigente Ley de Instrucción Pública, por abandono de destino.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 21 de Marzo de 1938.

El Director general,

P. D.

JUAN COMAS

Sr. Director Provincial de Primera Enseñanza de Guadalajara.

Habiendo comunicado la Inspección de Primera Enseñanza de Baza (Granada), que el Maestro nacional de Izaloz, de dicha provincia, don Antonio Marfil Covaleta, no se halla al frente de su escuela, sin causa ni permiso que lo justifique,

Esta Dirección general ha acordado declarar al citado Maestro incurso en el artículo 171 de la vigente Ley de Instrucción Pública, por abandono de destino.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 19 de Marzo de 1938.

El Director general,

P. D.

JUAN COMAS

Sr. Inspector de Primera Enseñanza

Vista la comunicación de la Dirección Provincial de Primera Enseñanza de Albacete, dando cuenta de que la Maestra de Alcaraz, de dicha provincia, doña Carmen Cañedo Argüelles, no se halla al frente de su Escuela, sin causa ni permiso que lo justifique,

Esta Dirección general ha acordado declarar a la citada Maestra incurso en el artículo 171 de la vigente Ley de Instrucción Pública, por abandono de destino.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 18 de Marzo de 1938.

El Director general,

P. D.

JUAN COMAS.

Sr. Director Provincial de Primera Enseñanza de Albacete

Vista la comunicación de la Inspección de Primera Enseñanza de Castuera (Badajoz), dando cuenta de que el Maestro, nombrado en 13 de Diciembre último, para la Escuela de Capilla, de dicha provincia, don Medardo Muñiz Fernández, no se ha posesionado de su cargo, dentro del plazo reglamentario, sin causa que lo justifique,

Esta Dirección general ha acordado declarar al citado Maestro incurso en el artículo 171 de la vigente Ley de Instrucción Pública, por abandono de destino.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 18 de Marzo de 1938.

El Director general,

P. D.

JUAN COMAS.

Sr. Inspector de Primera Enseñanza de Castuera (Badajoz).

Vista la comunicación de la Dirección Provincial de 1.ª Enseñanza de Valencia, dando cuenta de que el Maestro de Oliva, de dicha provincia, D. Juan Alcaraz Vallcarnera, no se halla al frente de su Escuela, sin causa ni permiso que lo justifique,

Esta Dirección general ha acordado declarar al citado Maestro incurso en el artículo 171 de la vigente Ley de Instrucción Pública, por abandono de destino.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 18 de Marzo de 1938.

El Director general,

P. D.

JUAN COMAS

Sr. Director Provincial de 1.ª Enseñanza de Valencia.

Vista la comunicación de la Inspección de 1.ª Enseñanza de Albacete, dando cuenta de que las Maestras de Pétrola y Cordovilla (Tobarra), de dicha provincia, D.ª Concepción Monforte Extremiana y D.ª Francisca Martínez Meléndez, no se hallan al frente de sus Escuelas, sin causa ni permiso que lo justifique,

Esta Dirección general ha acordado declarar a las citadas Maestras incurso en el artículo 171 de la vigente Ley de Instrucción Pública, por abandono de destino.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 18 de Marzo de 1938.

El Director general,

P. D.

JUAN COMAS

Sr. Director Provincial de 1.ª Enseñanza de Albacete.

DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIA

Con el fin de proceder a una distribución racional de una partida de NAFTALINA, se pone en conoci-

to de los industriales dedicados a la conservación de pieles en bruto, lanas y cabrias en general e, demás que utilicen este producto, soliciten de este Centro Directivo las cantidades requeridas acreditando, con los debidos justificantes, la necesidad de la petición de referencia, dirigiendo las solicitudes por conducto de la Delegación de Industria a cuya demarcación correspondiera la localidad del peticionario, en la Región Autónoma a la Consejería de la Generalidad, acompañando recibo de hallarse al corriente en el pago de la contribución industrial. La petición deberá indicar el objeto a que se destina y en su caso cantidad de pieles, peso de las mismas y tiempo por el cual quedarán cubiertas las necesidades, informando acerca de la exactitud de estas declaraciones los Organismos expresados.

X.—82

ADMINISTRACION JUDICIAL

PARENTI VECCHI (Otello), y **GARBAYO BLASSET** (José Adolfo de), domiciliados últimamente en Barcelona y ambos apoderados que fueron de la Casa "Hispano Americana de Ediciones, S. A.", Sucesora de Casa Editorial Vecchi, comparecerán dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción núm. 14, especial de Barcelona, sito en el Palacio de Justicia, Salón de Fermín Galán, para constituirse en prisión en méritos de sumario instruido por dicho Juzgado con el número 98 de 1938 sobre desafección y hostilidad al Régimen, bajo apercibimiento, si no lo verifican, de ser declarados rebeldes.

Barcelona, 1.º de Marzo de 1938.—El Juez de Instrucción, X. Chapatro y Riera. — El Secretario, José Dalmau.

J. O.—260

EDICTO

DON ALFREDO FERNANDEZ HINDE, Juez de Instrucción número 1, adscrito al servicio del Tribunal Popular de Responsabilidades civiles.

Por el presente se hace saber: Que por el referido Tribunal se tramitan expedientes con los números y contra las personas que al final se relacionan, sobre incautación provisional de bienes propiedad de las mismas. Hechas a cabo por las entidades que también se expresarán, por considerarse contrarias al Régimen.

Y en cumplimiento de lo acordado por la Sección de Derecho del referido Tribunal, emplazo a los propietarios o poseedores legítimos de los bienes, sus representantes legales o sus herederos y también, bajo su responsabilidad, a los gestores oficiosos que aleguen un interés legítimo, para que dentro del plazo imperrogable de 30

días hábiles, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE LA REPUBLICA, puedan personarse en el expediente, que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Tribunal y anunciar recurso contra la incautación, siempre que acompañen los documentos que acrediten la propiedad o la posesión, la condición o carácter del recurrente, el título hereditario y el interés legítimo en su caso, u ofrezcan prueba supletoria para acreditar dichos extremos; apercibidos de que, si no lo verifican, se declarará firme y definitiva dicha incautación.

RELACION QUE SE CITA

Expediente número 389 de 1937.—**Eladio Maldonado Joyanes** y **Marciano Valenzuela Lozano**.—Una casa sita en la Plaza de la República, número 20, de Campillo de Arenas (Jaén).—Incautada por la Agrupación Socialista Obrera de dicho pueblo.

Y para su publicación en la GACETA DE LA REPUBLICA y en el "Boletín Oficial" de la Provincia de Jaén, libro el presente en Barcelona, a 26 de Febrero de mil novecientos treinta y ocho. — El Secretario, J. Martí.

J. O.—261

AVISO

Publicadas las Normas de Procedimiento a que ha de ajustarse su actuación el Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, en la GACETA DE LA REPUBLICA del día 4 de Febrero del corriente año, se pone en conocimiento de los interesados, a quienes afectan los emplazamientos contenidos en la relación adjunta, que se concede de nuevo el plazo de 30 días a que hace referencia el art. 61 de las mencionadas Normas y a efectos del mismo.

Barcelona, 1.º de Marzo de 1938.—Demófilo del Buen.

Relación de interesados en el aviso anterior y a sus efectos.

Juan Bautista Martínez Bafuls, de Pego (Alicante).

Carlos Linares Tranquera, de Pego (Alicante).

Dolores Torres Sala, de Pego, (Alicante).

Carlos Server Sendra, de Pego, id. **Arcadio Pont Morant**, de Tàrbena, na, idem.

Adolfo Salva Ballester, de Tàrbena, idem.

Jesús Benito García, de Pego, id. **Pedro Benimeli Llorens**, de Pego, idem.

Gonzalo Peris Diego, de Pego, id. **Juan Torres Sala**, de Pego, id.

Nicolás Amores García, de Villena, idem.

Angeles Amoros Martínez, de Villena, idem.

Antonio Fernández de Palencia y **Tomás**, de Villena (Alicante).

Josefa Ferrer la Osa, de Villena, idem.

Josefa Ferrer la Osa, de Villena, idem.

Luis García Catalán, de Villena, idem.

Francisco Navarro García, de Villena, idem.

Ramona Selva Lorenzo, de Villena, idem.

Remedios Bellod Ocaña, de Villena, idem.

Virtudes Fernández de Palencia, **Tomás**, de Villena, idem.

Lorenzo López Vazquez, de Arbúnel (Jaén).

Maria Mifón Pérez de Vargas, de Andújar (Jaén).

Francisco Montijano Contreras, de Torredonjimeno (Jaén).

Antonio Maya Salazar, de Torredonjimeno (Jaén).

Amador Moris, de Guarromán (Jén).

Barcelona, 1.º de Marzo de 1938.

J. O.—262

DON RAMON ANDREU ESCRIBA, Juez de Instrucción de esta ciudad de Carlet y su partido.

Por el presente y a virtud de haberse presentado en este Juzgado el procesado Antonio Ruiz Lahoz, se deja sin efecto la requisitoria publicada en la GACETA DE LA REPUBLICA, fecha tres de Octubre último, interesando su busca y captura; pues así lo tengo acordado en proveído de hoy dictado en el ramo de prisión dimanante del sumario número 6 de 1937, sobre auxilio a la rebelión, contra otros y dicho procesado.

Carlet, 27 de Febrero de 1938.—

R. Andreu. — El Secretario, Vicente

Rocher.

J. O.—263

RODRIGUEZ DIAZ MAXIMO, hijo de Dámaso y de Apolonia, natural de Madrid, casado, que tuvo su domicilio anteriormente en la calle de Murcia, número 26, que perteneció en calidad de miliciano al Batallón Tahelma, desde el 21 de Julio de 1936 hasta el 10 de Diciembre del pasado año, en que causó baja por enfermo, siendo su profesión la de albañil, con instrucción y reuniendo las circunstancias y señas personales siguientes: Estatura regular, fuerte, pelo castaño rizado, vistiendo camisa color grana, pantalones de paño claro, procesado en juicio sumarísimo por el Juzgado Instructor número 3, de los que actuaban al servicio de este Tribunal, por presunto delito de auxilio a la rebelión militar, mediante deserción a la Autoridad, comparecerá ante este Jurado de Guardia Unico, instalado en la Sección cuarta de la Audiencia Provincial de Madrid (Palacio de Justicia, Plaza de la Villa de París), apercibido que de no comparecer, se le declarará rebelde.

Madrid, cuatro de Marzo de mil novecientos treinta y ocho. — El Secretario, J. Blanco.

J. O.—267